REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1427 Bogotá, D. C., martes, 29 de septiembre de 2026 EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 264 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "acuerdo de libre comercio de la Alianza del Pacífico integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur, firmado en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C., 18 SEP 2026

"ACUERDO DE LIBRE COMERCIO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR", FIRMADO EN BAHIA MALAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022

AUTORIZADO

SOMÉTASE A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES.

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

OMAR BULA ESCOBAR

PROYECTO DE LEY No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "ACUERDO DE LIBRE COMERCIO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR" FIRMADO EN BAHIA MALAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del "ACUERDO DE LIBRE COMERCIO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR" FIRMADO EN BAHIA MALAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022

Se adjunta copia fiel y completa de la versión en español del texto del Acuerdo en medio óptico, certificada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de este Ministerio y que consta de ochocientas ochenta y tres (883) folios.

El presente Proyecto de Ley consta de treinta y ocho (38) folios

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción en medio óptico del texto que acompaña a este Proyecto de Ley, la cual consta de ochocientas ochenta y tres (883) folios, es una copia fiel y completa del texto del *"Acuerdo de Libre Comercio de la Alianza del Pacífico integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur"*, firmado en Bahia Malaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de este Ministerio.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Rosario Gutiérrez Bernal

ROSARIO GUTIÉRREZ BERNAL
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "ACUERDO DE LIBRE COMERCIO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO INTEGRADO POR LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ CON LA REPÚBLICA DE SINGAPUR" FIRMADO EN BAHIA MALAGA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política de Colombia, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley *"por medio del cual se aprueba el "Acuerdo de Libre Comercio de la Alianza del Pacífico integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur", firmado en Bahia Malaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022"*

I. INTRODUCCIÓN

La firma del Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur es el logro más importante de Alianza del Pacífico en su relacionamiento con terceros países con el objetivo de acercarse a la región de Asia Pacífico.

El Acuerdo con Singapur responde también al objetivo de la Alianza Pacífico (en adelante "AP") de convertirse en una plataforma de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis a AP.

Singapur representa un importante socio para la AP bajo la figura de Estado Asociado, fortaleciéndola y contribuye a consolidar el estatus de la AP como referente global de integración.

El Acuerdo se materializa, luego de 4 años de negociaciones, un primer acuerdo de altos estándares acorde a lo establecido en la visión 2030 de la AP en la que se fijaron como meta contar con Estados Asociados, la conclusión del Acuerdo con Singapur se realiza durante la Presidencia *Pro-tempore* de la AP a cargo de Colombia.

Este nuevo acuerdo comercial es el primero de la AP como bloque, generará oportunidades de inversión y acceso de bienes y servicios al mercado tanto para las empresas de la Alianza como de Singapur. En 2024 el comercio total de bienes de Singapur con la AP fue de USD 9.342 millones (USD 4.836 millones en exportaciones de Singapur y USD 4.507 millones en exportaciones de la Alianza), lo que representó el 35% del comercio total de bienes con América Latina y el Caribe en 2024.

La AP exportó al mundo (fuera de los países miembros) cerca de USD 824 mil millones en 2024. Del total de las exportaciones de la AP al mundo, tan solo el 0,2% tuvo a Singapur como país de destino con USD 1.333 millones de valor exportado en 2024. Hay espacio para crecer y el Acuerdo estimulará nuevos intercambios.

Se espera que estas cifras se incrementen con la entrada en vigor del Acuerdo ya que la AP tiene una gran oportunidad de abastecer el mercado de Singapur principalmente en los sectores de agro alimentos y metalmecánica.

Si bien el bloque de la AP tiene una vocación hacia la exportación de bienes minero-energéticos hacia Singapur, también ofrece un amplio portafolio de oportunidades de productos no tradicionales que pueden llegar a este mercado haciendo uso de la acumulación de insumos entre países que estimulará las cadenas de valor de la AP.

El Acuerdo también busca potenciar la inversión extranjera directa (IED) de Singapur en la AP. En 2024, Singapur registró flujos de inversión en el mundo por cerca de USD 55 mil millones, según datos del Banco Mundial. Por su parte, los cuatro países que conforman la AP (Chile, Colombia, México y Perú) continuaron siendo uno de los mayores receptores de IED con cerca del 45% de la inversión en América Latina y el Caribe. Se espera atraer empresarios de Singapur para que aprovechen a la Alianza del Pacífico como una gran plataforma productiva y de exportación, en sectores estratégicos como infraestructura y energías limpias.

Adicionalmente, existe el desafío de enriquecer la figura de Estado Asociado complementando la cooperación que busca fortalecer el relacionamiento entre la AP y Singapur, a través del desarrollo de actividades de cooperación técnica en temas como incremento bilateral de flujos de comercio, turismo e inversión; economía digital; medidas de facilitación del comercio; cultura; inclusión social, entre otros y también fomenta la colaboración del sector privado y la exploración de oportunidades comerciales y de inversión en sectores como alimentos, infraestructura, tecnología, economía digital, entre otros.

Para Colombia, este Acuerdo, como parte fundamental de la internacionalización, es una oportunidad adicional para alcanzar el objetivo de aumentar las exportaciones colombianas, diversificar los mercados de exportación, incrementar la inversión extranjera directa en sectores no sólo minero-energéticos sino en sectores productivos, y fomentar la cooperación en sectores estratégicos. Todo ello, con miras a generar empleos y buscar el mejoramiento de la productividad y competitividad de la economía colombiana.

El Acuerdo le permite a Colombia condiciones de acceso similares a los demás países que integran la Alianza del Pacífico. Singapur es un socio importante para la Alianza del Pacífico creada con el objetivo no solo de integrar a los países participantes sino de convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico, área de la cual hace parte Singapur y representa una atractiva economía para el Bloque.

Adicionalmente, como antecedente del presente proyecto de ley, resulta pertinente señalar que el Congreso de la República aprobó la Ley 2284 de 2023, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Incorporación de Singapur como Estado Asociado a la Alianza del Pacífico integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur", suscrito en Bahía Málaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

La Ley 2284 de 2023 fue sometida al control automático de constitucionalidad y, mediante la Sentencia C-424 de 2023, la Corte Constitucional declaró su inexequibilidad, al considerar que durante su trámite legislativo se omitió el análisis del impacto fiscal exigido por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. La Corte determinó que esta omisión constituyó un vicio de procedimiento de carácter insubsanable, en la medida en que impidió que el Congreso contara con información suficiente para una deliberación adecuada sobre las implicaciones fiscales derivadas de la extensión a Singapur de los beneficios y obligaciones propios de la Alianza del Pacífico. No obstante, la Corte precisó en la mencionada sentencia, que esta decisión no impedía al Gobierno Nacional presentar un nuevo proyecto de ley para la aprobación del mismo Acuerdo, siempre que se observaran estrictamente los requisitos constitucionales y legales aplicables.

II. COMPETENCIA PARA NEGOCIAR ACUERDOS COMERCIALES CON CANDIDATOS A ESTADOS ASOCIADOS EN EL MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

A. Competencias constitucionales del ejecutivo, del legislativo y de la Corte Constitucional en materia de negociaciones comerciales internacionales

Los artículos 226 y 227 de la Constitución Política establecen como deber del Estado promover *"la internacionalización de las relaciones económicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional"*, así como la *"integración económica con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de acuerdos sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad"*.

Este tipo de relaciones, acorde con el artículo 9° de la Constitución, *"se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia"*. El Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur es el resultado del esfuerzo que el Gobierno Nacional ha emprendido en cumplimiento de los postulados constitucionales sobre la internacionalización de sus relaciones económicas, así como los lineamientos de Política Exterior y el Plan Estratégico del Sector de Relaciones Exteriores, los cuales establecen el marco mediante el cual se deben orientar los esfuerzos de política exterior hacia la integración económica de Colombia con otras regiones del mundo. Como resultado del balance que debe existir entre las ramas del poder público en un Estado de Derecho, tal como lo describen los artículos 150[1] y 224[2] de la Constitución, es función del Congreso de la República aprobar o improbar los acuerdos que celebre el Gobierno Nacional, para lo cual es imprescindible que estas dos ramas colaboren "armónicamente entre sí para alcanzar sus fines[3]."

En materia de acuerdos internacionales, el artículo 150 constitucional no solo asigna al Congreso de la República la función de aprobar o improbar los acuerdos que celebre el Gobierno Nacional, también la expedición de las normas generales con base en las cuales el Gobierno Nacional debe regular el comercio exterior. Por su parte, el artículo 189 (numerales 2 y 25) atribuye al Presidente de la República dicha regulación y le asigna la dirección de las relaciones internacionales y la celebración de Acuerdos con otros Estados y entidades de derecho internacional[4].

De lo anterior se desprende que, en materia de negociaciones internacionales, las funciones del Congreso de la República y del Presidente están expresamente identificadas. Estas funciones son independientes, pero concurren armónicamente. El Presidente dirige las relaciones internacionales y celebra acuerdos internacionales, y el Congreso aprueba o improeba los acuerdos celebrados por el Gobierno, por medio de la expedición de leyes aprobatorias.

Al respecto la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

> *"La negociación, adopción y confirmación presidencial del texto del Tratado: En ocasiones anteriores esta Corte se ha ocupado de fijar los criterios que han de guiar el examen acerca del ejercicio válido de las competencias en materia de negociación y de celebración de tratados internacionales, tanto a la luz del derecho interno colombiano como del derecho internacional de los tratados.[5]"*

Igualmente, en Sentencias C-477 de 1992 y C-204 de 1993, sobre este tópico expresó:

> *"Corresponde al Presidente de la República, en su carácter de Jefe del Estado, la función de dirigir las relaciones internacionales de Colombia, nombrar a los agentes*

[1] Constitución Política, Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)
16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

[2] Constitución Política, Artículo 224. Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso.

[3] Constitución Política, Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

[4] Constitución Política, Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)
2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso. (...)
25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley.

[5] Corte Constitucional, Sentencia C-045 de 1994; Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara.

diplomáticos y celebrar con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional acuerdos o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso. Así, pues, el Presidente de la República, en su condición de Jefe del Estado, tiene competencia exclusiva para la celebración de los Acuerdos internacionales. Pero, claro está, ello no implica que todos los pasos indispensables para la celebración de los acuerdos internacionales que son actos complejos deban correr a cargo del Presidente de la República en forma directa, pues, de tomar fuerza semejante idea, se entrabaría considerablemente el manejo de las relaciones internacionales y se haría impracticable la finalidad constitucional de promoverlas en los términos hoy previstos por el Preámbulo y por los artículos 226 y 227 de la Carta. Téngase presente, por otra parte, que al tenor del artículo 9° ibidem, las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en el reconocimiento de los principios del Derecho Internacional aceptados por Colombia".

Posteriormente, en la Sentencia C-254 de 2019, mediante la cual se realizó el control de constitucionalidad del Tratado de Libre Comercio entre Colombia e Israel, la Corte señaló:

"La Carta Política colombiana desde el preámbulo estableció el compromiso de impulsar la integración de la comunidad latinoamericana. A continuación, hizo explícitos el deber del Estado de promover: i) la internacionalización de las relaciones económicas, sociales, políticas y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional; y ii) la integración económica, social y política con las demás naciones, particularmente con los países de América Latina y del Caribe, mediante tratados sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad. Además, estableció que las relaciones exteriores del Estado han de fundamentarse en la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Precisamente una forma de integración es la celebración de tratados de naturaleza comercial orientados a facilitar el intercambio y libre tránsito de bienes y servicios. En esa medida, ***al Presidente de la República como jefe de Estado y director de las relaciones internacionales y al Congreso de la República encargado de aprobar o improbar los tratados, les asiste un amplio margen de discrecionalidad para determinar la conveniencia y oportunidad de suscribir tales acuerdos económicos*** *(negrita añadida).*

De este modo, el juicio de constitucionalidad a efectuar habrá de estar precedido de una buena dosis de autocontrol o auto restricción judicial, consistente en un magisterio jurídico prudente y ponderado, como lo ha sostenido este Tribunal. Por ejemplo, debe respetar las razones de conveniencia del Gobierno nacional (director de las relaciones internacionales) y del Congreso de la República (aprueba los TLCs), al corresponder a una competencia exclusiva de tales órganos y, por tanto, resultar extrañas al examen que debe realizar la Corte Constitucional. De este modo, a esta Corporación corresponde efectuar el examen jurídico constitucional cuando advierta que se compromete, verbi gratia, los artículos 9, 226 y 227 superiores, así como los límites constitucionales e internacionales sobre la materia (desatención p. ej. de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad), como podrían ser la necesaria salvaguardia de los derechos fundamentales y del derecho internacional humanitario o la distribución cabal de las competencias de los poderes dentro del Estado social de derecho". [6]

Como lo expresan las sentencias citadas, la celebración de un acuerdo es un acto complejo que requiere de la concurrencia de varias actuaciones en cabeza de las tres ramas. En efecto, le corresponde al Presidente la negociación y la celebración del acuerdo, al Congreso la aprobación del mismo mediante la expedición de una ley, y a la Corte Constitucional ejercer el control previo de constitucionalidad tanto de la ley aprobatoria del acuerdo como del instrumento internacional.

[6] Corte Constitucional, Sentencia C-254 2019; Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

En relación con la competencia del Congreso en este tema, el artículo 217 de la Ley 5ª de 1992[7] o Ley Orgánica del Congreso, establece que el legislativo puede aprobar, improbar, pedir reservas o aplazar la entrada en vigor del acuerdo. La Corte Constitucional declaró constitucional este artículo e hizo las siguientes precisiones, en las que reitera la independencia de las funciones de cada rama en materia de negociaciones internacionales:

"Sin embargo, la Corte precisa que el Congreso puede ejercer esa facultad siempre y cuando esas declaraciones no equivalgan a una verdadera modificación del texto del Acuerdo, puesto que en tal evento el Legislativo estaría invadiendo la órbita de acción del Ejecutivo. En efecto, si el Congreso, al aprobar un Acuerdo, efectúa una declaración que en vez de precisar el sentido de una cláusula o restringir su alcance, por el contrario, lo amplía o lo desborda, en realidad estaría modificando los términos del Acuerdo. No se tratarían entonces de declaraciones sino de enmiendas al texto del Acuerdo que con razón están prohibidas por el Reglamento del Congreso (artículo 217 Ley 5ª de 1992). En tal evento el Congreso estaría violando la Constitución, puesto que es al Gobierno a quien compete dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional Acuerdos y convenios que se someterán a la aprobación del Congreso (C. P., artículo 189 ord. 2)"[8].

En conclusión, el Presidente y el Congreso tienen funciones independientes pero concurrentes en materia de acuerdos internacionales, siendo su negociación y suscripción competencia del Presidente de la República. Por su parte, a la Corte Constitucional corresponde ejercer el control de constitucionalidad del acuerdo y de su ley aprobatoria y a los órganos de control compete velar por el cumplimiento de la Constitución.

Por su parte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo del artículo 2° (Funciones Generales) del Decreto número 210 de 2003, es el responsable de "Promover las relaciones comerciales del país en el exterior y presidir las delegaciones de Colombia en las negociaciones internacionales de comercio que adelante el país" (subrayado fuera de texto). Con miras a instrumentalizar esta función, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto número 4712 de 2007, por el cual se reglamentan algunos aspectos procedimentales de las negociaciones comerciales internacionales.

En el Capítulo 1 de esta norma se establece el marco normativo del Equipo Negociador, es decir, su conformación (artículo 1°), sus actuaciones (artículo 2°), la coordinación del equipo y el nombramiento de un jefe negociador (artículo 3°), así como las diferentes mesas o comités temáticos que lo componen (artículo 4°). En cumplimiento de este decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordina la conformación del equipo negociador el cual se encuentra integrado exclusivamente por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas designados por las diferentes entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.

Todos los integrantes del equipo participan activamente en la formación de la posición negociadora del país, y adicionalmente deben defender durante todo el proceso de negociación los objetivos, intereses y estrategias que componen esta posición. De igual manera, el mencionado decreto regula detalladamente la manera como se forma la posición negociadora de Colombia con la concurrencia de las diferentes agencias del gobierno colombiano y la participación de las autoridades departamentales, municipales y distritales y de la sociedad civil en el proceso de negociación.

[7] Artículo 217. CONDICIONES EN SU TRÁMITE. Podrán presentarse propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reserva respecto de Acuerdos y Convenios Internacionales. El texto de los Acuerdos no puede ser objeto de enmienda. Las propuestas de reserva solo podrán ser formuladas a los Acuerdos y Convenios que prevean esta posibilidad o cuyo contenido así lo admita. Dichas propuestas, así como las de aplazamiento, seguirán el régimen establecido para las enmiendas en el proceso legislativo ordinario. Las Comisiones competentes elevarán a las plenarias, de conformidad con las normas generales, propuestas razonadas sobre si debe accederse o no a la autorización solicitada.

[8] Corte Constitucional, Sentencia C-176 del 12 de abril de 1994; Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

Siendo claras las diferentes funciones que tienen las ramas del poder público de la República de Colombia en la negociación, suscripción, aprobación y control de los tratados internacionales, es importante reiterar que el Estado tiene el deber de propender por la integración económica de Colombia con otras regiones del mundo.
Para lograr dicho objetivo, la República de Colombia participa en mecanismos de integración económica, como es el caso de la Alianza del Pacífico y la Comunidad Andina.

Entre los objetivos de la Alianza del Pacífico destaca una integración basada en cuatro pilares, a saber, la libre movilidad de (i) bienes, (ii) servicios, (iii) capitales y (iv) personas, además de un eje transversal de cooperación. Como es bien sabido, la Alianza del Pacífico fue formada por cuatro Estados latinoamericanos, Chile, México, Perú y Colombia. No obstante, desde el nacimiento de esta integración, la Alianza del Pacífico se ha concebido como un bloque comercial en expansión. Por ello, mientras los lazos se mantienen y fortalecen al interior de la Alianza, también se trabaja para lograr una extensión a otras regiones del planeta.

De esta forma, para la Alianza del Pacífico resulta estratégico construir lazos con el mercado que se extiende en el litoral asiático del Océano Pacífico, en donde se encuentra una de las regiones comerciales más importantes y dinámicas de la economía global. Con el propósito de lograr dicho cometido, la Alianza del Pacífico ha estrechado sus lazos con la República de Singapur al otorgarle el estatus de primer Estado Asociado.

El Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur es un instrumento ideal para lograr la integración económica de Colombia, como País Miembro de la Alianza del Pacífico, con una región del mundo caracterizada por su gran potencial económico y comercial. A través de este tratado, se satisfacen los fines previstos en la Constitución Política, pero, además, se da un gran primer paso para que, en los próximos años, se aumente e intensifique la integración económica y comercial con la región del litoral asiático del Océano Pacífico.

III. LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES CON ESTADOS ASOCIADOS EN EL MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO COMO DESARROLLO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

A. Principios de equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional consagrados en la Constitución Política

Como parte del análisis de los principios consagrados en la Constitución que se materializan con la suscripción del Acuerdo en comento, es pertinente hacer referencia a los artículos 150 numeral 16, 226 y 227 de la Constitución Política, que consagran los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional como orientadores de las negociaciones de acuerdos internacionales, incluidos los de contenido comercial como lo es el Acuerdo de Libre Comercio suscrito con Singapur. Estos principios constituyen la base sobre la cual se fundamentan los acuerdos comerciales que el país ha negociado y suscrito, como se evidencia a continuación:

- **Equidad**

El principio de equidad en materia de acuerdos internacionales de contenido comercial ha sido objeto de diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional. De acuerdo con lo expresado por dicha Corporación, el reconocimiento de las diferencias en los niveles de desarrollo de las economías de los Estados parte en un Acuerdo de Libre Comercio o de integración económica se materializa, por ejemplo, con plazos diferentes de desgravación conforme a los niveles de sensibilidad y desarrollo de sectores económicos dentro de cada país. Lo anterior se refleja en un tratamiento asimétrico que busca atenuar los efectos económicos que puedan experimentar ciertos sectores del país. Esto ha sido tenido en consideración por el Acuerdo presentado hoy a examen del honorable Congreso de la República.

Ha establecido la Corte Constitucional que no pueden concebirse en nuestro ordenamiento acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean solo para uno de los Estados miembros; o que determinadas concesiones operen a favor de un Estado en detrimento de otro. Por el contrario, en virtud del principio de equidad, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros[9] en términos de justicia material para efectos de lograr cierto nivel de igualdad real entre las partes. Sobre este fundamental, el Gobierno ha procedido siguiendo los paramentos establecidos durante todo el proceso de negociación del presente instrumento.

Por otro lado, si bien no hay definiciones concretas de origen jurisprudencial del principio de equidad, es dable concluir de la jurisprudencia que esta noción es cercana a la de reciprocidad, y en el contexto particular del Acuerdo de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur, son complementarias e inseparables la una de la otra. Lo anterior se evidencia en la Sentencia C-864 de 2006, M. P. Doctor Rodrigo Escobar Gil, en la cual la Corte Constitucional se refiere al principio de reciprocidad de la siguiente forma:

"En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Parte en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos[10]. Precisamente, la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como "originario" o "procedente" de los Estados Miembros, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial".

Así mismo, vale la pena añadir que en la Sentencia C-750 de 2008, la Corte Constitucional definió en los siguientes términos el concepto de equidad:

"Sobre el concepto de equidad, a pesar de su grado de indeterminación, debe en principio entenderse como factor insustituible de la búsqueda de un trato equilibrado, objetivo y justo en la asignación de beneficios y cargas que abandone toda forma de arbitrariedad, sin que por ello pueda pretenderse un grado absoluto de perfección toda vez que se condiciona a distintos factores como el nivel de desarrollo y crecimiento económico de cada uno de los países." "se debe examinar cada disposición en el conjunto del tratado internacional, a efectos de determinar si es equitativo o recíproco; y, solo podrán ser declaradas inexequibles cláusulas del mismo únicamente en casos donde, de manera manifiesta y grosera vulnera la Constitución".

Una lectura ponderada del Acuerdo a la luz de lo expuesto por la Corte Constitucional sobre el principio de equidad, en el caso particular, permite afirmar que el Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur cumple plenamente con los requerimientos que en este respecto emanan de la Constitución Política de Colombia, pues propugnan precisamente por el desarrollo del país a través de una alianza con una economía desarrollada, sin dejar de reconocer las asimetrías, y generando mecanismos específicos para la superación de las mismas, con un marcado interés por el bienestar social.

- **Reciprocidad**

Como ya se mencionó, la reciprocidad tiene una íntima relación con el principio de equidad. En virtud del mismo, los acuerdos comerciales internacionales deben permitir el beneficio mutuo de los Estados miembros. No se pueden concebir acuerdos bilaterales y multilaterales en los que los beneficios sean

[9] Corte Constitucional, Sentencia C-564 de 1992; Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
[10] En ese sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en diversas oportunidades, a saber: Sentencia C-492 de 1998. M. P. Fabio Morón Díaz. Cita de la Sentencia C-864 de 2006.

para unos de los Estados miembros solamente; o que el conjunto de las concesiones opere a favor de un Estado y en detrimento de otro. La reciprocidad se debe predicar del acuerdo internacional visto integralmente, razón por la cual no sería conducente analizar el cumplimiento de los principios a partir de cláusulas aisladas. Por ejemplo, en la Sentencia C-564 de 1992, la Corte Constitucional indicó:

> *"La reciprocidad debe entenderse en dos sentidos, uno estricto, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como "reciprocidad multilateralizada", se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los partícipes".*

Adicionalmente, en Sentencia C-254 de 2019[11], la Corte reiteró los planteamientos relativos al principio de reciprocidad que fueron incluidos en las sentencias C-564 de 1992, C-864 de 2006 y C-049 de 2015.

> *"Respecto a la reciprocidad* la Corte en la Sentencia C-564 de 1992 adujo que debe entenderse en dos sentidos: *"uno estricto, que se explica como la exigencia de ventajas para dar así concesiones. En su acepción amplia, que puede calificarse como 'reciprocidad multilateralizada', se acepta que toda preferencia será extendida a todos los participantes, creándose así una relación de mutuo beneficio entre cada uno de los partícipes y el Sistema SGPC como un todo (...)".* Así mismo, en la Sentencia C-864 de 2006 la Corte expresó en relación con dicho principio: *"cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados parte en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos".*
>
> *Más recientemente en la Sentencia C-049 de 2015 aseveró que la reciprocidad "no implica un trato igualitario entre los Estados que son parte en un tratado, ni conduce necesariamente a la identidad en las cláusulas que se deban aplicar a uno y otro, sino lo que interesa es el contexto general del convenio, en donde a partir de la respectiva negociación, cada Estado asuma obligaciones que resultan de la dinámica propia de la negociación que se muestran como equivalentes o que estabilizan las ventajas que pueda tener una de las partes".*

Así las cosas y según el criterio de la Corte Constitucional antes citado, en los acuerdos internacionales que celebre Colombia debe desarrollarse un sistema de concesiones y correspondencias mutuas, asegurándose así que las obligaciones pactadas sean recíprocas y de imperativo cumplimiento para las partes[12]. El Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur retoma el principio de reciprocidad, ya que las obligaciones asumidas preservan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguna de las partes.

- **Conveniencia Nacional**

En virtud del principio de conveniencia nacional consagrado en los artículos 150 (numeral 16), 226 y 227 de la Constitución Política, la internacionalización de las relaciones del país debe promoverse por parte del Gobierno consultando los intereses propios de la Nación, y a aquellos que apelen al beneficio e interés general.

Los Acuerdos de Libre Comercio son piezas importantes para lograr un crecimiento económico sostenido, necesario para reducir el desempleo y la pobreza. El Acuerdo objeto de este proyecto, junto con los demás acuerdos que han sido negociados por Colombia y los que a futuro puedan negociarse, contribuyen a apalancar el crecimiento económico que busca el país mediante la expansión del comercio y la atracción de inversión extranjera.

Desde el Plan de Desarrollo 2002-2006, aprobado por el Congreso de la República, el país inició un proceso activo que busca construir relaciones comerciales fundadas sobre la base de acuerdos de libre comercio que garanticen reglas claras, permanentes y un acceso real y efectivo de nuestros productos al mercado internacional.

En el mismo sentido, en Sentencia C-163 del 2015, mediante la cual se realizó el control de constitucionalidad del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, la Corte Constitucional se remitió a lo declarado en la Sentencia C-750 de 2008, así:

> *"En relación con la conveniencia del mismo, como base de la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas, consagrada en el artículo 226 de la Constitución, dada la naturaleza atípica del Acuerdo, su balance debió ser apreciado al momento de la celebración y aprobación del Acuerdo por los órganos políticos, a quienes incumbe de primera mano su consideración junto con la conveniencia. Cabe aclarar, la posibilidad de que existan varias interpretaciones, opiniones y valoraciones sobre la equidad y conveniencia del Acuerdo, así como distintas alternativas hipotéticas de interpretación acordes con la Constitución,* ***lo que lleva a reconocer la presunción de validez y de constitucionalidad del mismo, con base en el principio in dubio pro legislatoris"*** *(negrita añadida).*

Adicionalmente, en la Sentencia C-309 de 2007 (M. P. Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte conceptuó que la adopción de este tipo de acuerdos en sí misma respondía a una dinámica impuesta a nivel mundial y que por tanto la integración "resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico de las naciones avanza hacia la integración, pues este parece ser el único escenario posible del mercado del futuro." Al referirse al principio de conveniencia nacional, la Corte Constitucional en la Sentencia C-864 de 2006 (M. P. Doctor Rodrigo Escobar Gil), expresó lo siguiente:

> *"De igual manera, sostiene que el presente instrumento internacional acata los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, establecidos en el artículo 226 de la Constitución y que de acuerdo con la jurisprudencia reiterada de esta Corporación deben informar la labor de promoción de las relaciones económicas internacionales, lo que implica que las obligaciones establecidas a través de estos documentos sean recíprocas y que tanto el Gobierno como el Congreso hayan concluido que la Nación se verá beneficiada por el Acuerdo".*

Los anteriores principios se encuentran satisfechos a través del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la Alianza del Pacífico y Singapur. En efecto, se trata de un Acuerdo que establece un marco legal y comercial predecible para el comercio y la inversión a través de reglas claras y de beneficio mutuo con el objetivo de estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre todas las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur, así como de atraer inversiones a sus territorios.

B. Los Acuerdos con Candidatos a Estados Asociados en el Marco de la Alianza del Pacífico cumplen con el mandato constitucional de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales.

El Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur es compatible con los mandatos constitucionales que imponen al Estado el deber de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales mediante la celebración de Acuerdos de integración económica. La Corte Constitucional se ha referido al tema en la Sentencia C-155 de 2007, de la siguiente manera:

> *"La Constitución Política de 1991 no fue ajena a la integración del Estado colombiano al orden internacional. Así, el Preámbulo y los artículos 9° y 227 señalan que se promoverá la integración económica, social y política con los demás Estados. En el mismo sentido el artículo 226 ibidem establece que el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas, pero advierte que ello se hará sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional. Así mismo cuando la Constitución se refiere a las relaciones exteriores del país, indica que su dirección estará basada en (i) la soberanía nacional; (ii) el respeto a la autodeterminación de los pueblos; y (iii) el reconocimiento de los principios de derecho internacional. (Artículo 9° C. P)."*

Recientemente, en la Sentencia C-254 de 2019[13], la Corte se pronunció en igual sentido al declarar que:

> *La Carta Política colombiana desde el preámbulo estableció el compromiso de impulsar la integración de la comunidad latinoamericana. A continuación, hizo explícitos el deber del Estado de promover: i) la internacionalización de las relaciones económicas, sociales, políticas y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional; y ii) la integración económica, social y política con las demás naciones, particularmente con los países de América Latina y del Caribe, mediante tratados sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad[83]. Además, estableció que las relaciones exteriores del Estado han de fundamentarse en la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia[84].*
>
> ***Precisamente una forma de integración es la celebración de tratados de naturaleza comercial orientados a facilitar el intercambio y libre tránsito de bienes y servicios*** *(negrita añadida). En esa medida, al Presidente de la República como jefe de Estado y director de las relaciones internacionales[85] y al Congreso de la República encargado de aprobar o improbar los tratados[86], les asiste un amplio margen de discrecionalidad para determinar la conveniencia y oportunidad de suscribir tales acuerdos económicos.*
>
> ***El Constituyente de 1991, entonces, tomó partida por una tendencia internacionalizante de las relaciones económicas en lugar de una política aislacionista, como lo ha sentado la Corte desde la sentencia C-564 de 1992[87]****(negrita añadida). Por la materialidad de los asuntos que comprende, el estudio de constitucionalidad debe tener presente que la dirección general de la economía corresponde al Estado (art. 334 superior), por lo que este debe posibilitar el ejercicio de las libertades económicas en el marco de la protección del interés general[88].*

Finalmente, en la Sentencia C-309 de 2007 indicó:

> *"El artículo 226 de la Constitución expresamente compromete al Estado en la promoción de la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, al tiempo que el 227 autoriza la integración económica, social y política con las demás naciones". Posteriormente, en la Sentencia C-446 de 2009 reiteró y añadió que: "En lo que respecta a la integración económica y comercial, el artículo 226 de la Constitución compromete al Estado colombiano en la promoción de "la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas" al tiempo que el artículo 227 autoriza la "integración económica, social y política con las demás naciones". Ello significa un mandato de acción en favor de la internacionalización económica producto de la necesidad impuesta por el orden mundial de promover este tipo de relaciones comerciales, lo que impide que los países se repliegen sobre sí mismos, a riesgo de caer en un "ostracismo que los convierta en una especie de parias de la sociedad internacional. En ese orden de ideas, la internacionalización de las relaciones económicas se convierte en un hecho necesario para la supervivencia y el desarrollo de los Estados que trasciende las ideologías y los programas políticos.*

Como se deduce del texto anterior, la Constitución Política y la Corte hacen especial énfasis en la importancia que tiene para el Estado dirigir sus relaciones internacionales buscando consolidar la integración económica y comercial del país. Es claro que esto se materializa principalmente a través de la celebración e implementación efectiva de acuerdos internacionales, los cuales son el instrumento jurídico a través del cual se promueven los procesos de integración. De acuerdo con lo antes expresado, el Acuerdo con Singapur es un reflejo de este anhelo de la Constitución de 1991 de insertar a Colombia en una economía globalizada, mediante acuerdos que expandan los mercados y propendan por el desarrollo económico del país.

El Acuerdo entre la Alianza del Pacífico y Singapur, además de ajustarse a estos fines y objetivos generales, es conveniente para la República de Colombia por cuanto facilitará la consolidación de una creciente relación comercial con una región del mundo con gran potencial económico. Así pues, el presente Acuerdo puede tener un efecto multiplicador y transformador en el fortalecimiento de los lazos económicos con la región del litoral asiático del Pacífico.

C. Los Acuerdos con candidatos a Estados Asociados en el marco de la Alianza del Pacífico son un instrumento internacional idóneo para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho

El Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur es un instrumento internacional idóneo para hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Derecho, puesto que contribuye a promover la prosperidad general (artículo 2° C. P.) y al mejoramiento de la calidad de vida de la población (artículo 366 C. P.). Desde esta perspectiva, la prosperidad general como fin esencial del Estado Social de Derecho, corresponde a la obligación que tiene el Estado de fomentar el bienestar de toda la población. Este fin esencial del Estado se encuentra íntimamente ligado al objetivo que debe orientar la celebración de acuerdos internacionales de libre comercio e integración económica por Colombia de procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los colombianos. En ese sentido, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

> *"Nuestra Carta Política interpreta cabalmente la obligación de hacer del mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, un propósito central del Estado colombiano. Así, el Preámbulo y los artículos 1° y 2° superiores, prevén la vigencia de un orden justo en el cual los derechos de las personas se encuentren protegidos por las autoridades y respetados por los demás ciudadanos. De igual forma, la Constitución hace un especial énfasis en el papel interventor del Estado en la economía, a través*

[11] Corte Constitucional, Sentencia C-564 de 1992; Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

[12] Un ejemplo de la aplicación práctica de este principio se encuentra referido en la Sentencia C-864 de 2006, en la que la Corte Constitucional señaló lo siguiente: "En relación con el principio de reciprocidad previsto en el mismo precepto Superior, cabe anotar que las obligaciones que se asumen por los Estados Parte en virtud del presente Acuerdo de Complementación Económica guardan una mutua correspondencia y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de ellos. Precisamente, la determinación clara, inequívoca y puntual de las condiciones y requerimientos para calificar el origen de un producto o servicio como originario o procedente de los Estados Miembros, como se establece en el artículo 12 y en el Anexo IV del citado Acuerdo, es un elemento esencial para garantizar el citado principio de reciprocidad, pues de ese modo se evita que se otorguen preferencias arancelarias a bienes de países distintos a los signatarios que no estén otorgando ningún beneficio comercial".

[13] Corte Constitucional, Sentencia C-254 2019; Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas.

de la ley, con el fin de que, por intermedio de diferentes acciones, se procure una mejor calidad de vida."[14]

Posteriormente, en la Sentencia C-178 de 1995 (M. P. Doctor Fabio Morón Díaz) la Corte Constitucional manifestó lo siguiente al referirse a los fines esenciales del Estado en materia de Acuerdos internacionales de contenido comercial:

"Examinado el contenido del Acuerdo aprobado por la Ley 172 de 1994, se encuentra que en él se consignan las reglas de organización, funcionamiento, fines y objetivos programáticos de un acuerdo de carácter internacional que vincula al Estado colombiano, dentro del mencionado marco de regulaciones de carácter multilateral constituido por los Acuerdos de Montevideo y del GATT y ahora de la OMC, ante dos potencias amigas y vecinas, como quiera que hacen parte de la comunidad latinoamericana de naciones; además, en líneas bastante generales, y examinado en su conjunto, el presente instrumento de derecho internacional se ajusta a las disposiciones de la Carta Política, pues, en todo caso la coincidencia en las políticas de internacionalización y modernización de la economía, así como la contribución a la expansión del comercio mundial, el desarrollo y la profundización de la acción coordinada y las relaciones económicas entre los países y el impulso de la integración latinoamericana para fortalecer la amistad, solidaridad y cooperación entre los pueblos, el desarrollo armónico, la expansión del comercio mundial, y la cooperación internacional, crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida, la salvaguardia del bienestar público, así como asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y la inversión, fortalecer la competitividad de las empresas en los mercados mundiales, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la promoción del desarrollo sostenible y las expresiones de los principios de trato nacional, de transparencia y de Nación más favorecida, son cometidos que hallan pleno respaldo en disposiciones de la Constitución, no sólo en la parte de los valores constitucionales que aparecen en el Preámbulo de la Carta Política, sino en el de los fines esenciales del Estado y en los derechos económicos y sociales de las personas."

En la Sentencia C-309 de 2007 (M. P. Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte Constitucional dijo que un Acuerdo de Libre Comercio:

"encuentra fundamento en el artículo 2º de la Carta Política que consagra como fin esencial del Estado la promoción de la prosperidad general. Además, responde al compromiso contenido en el artículo 333 de la Carta que asigna al Estado la función de estimular el desarrollo empresarial, cuando no se vincula directamente con la promoción de la productividad, competitividad y desarrollo armónico de las regiones (artículo 334 C. P.). En suma, el instrumento bajo estudio permite la integración económica del país como respuesta a una creciente necesidad impuesta por la dinámica mundial, integración que resulta adecuada a los propósitos de la Carta Política y coincidente con los fines asignados al Estado. En estas condiciones, cabe reiterar lo dicho por la Corte Constitucional al advertir que el desarrollo económico de las naciones avanza hacia la integración, pues este parece ser el único escenario posible del mercado del futuro."

Finalmente, en la Sentencia C-184 de 2016[15], mediante la cual se realizó el control de constitucionalidad del Acuerdo de Libre Comercio suscrito con Corea, la Corte se refirió a la armonía existente entre el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el establecimiento de zonas de libre comercio, como la que se establece en el Tratado de Libre Comercio suscrito con Singapur:

"En lo que respecta a la concordancia del establecimiento de una zona de libre comercio con la Carta Política, lo primero que debe destacarse es que el libre comercio corresponde a una política económica que el Estado Colombiano ha implementado y que obedece a valoraciones prácticas y de conveniencia que sólo pueden evaluarse con el paso del tiempo.

Teniendo en cuenta que dicha política económica responde principalmente a las consideraciones que sobre su conveniencia realizan los directores de esa materia de acuerdo con las competencias establecidas en la Constitución Política, la Corte ha avalado diversos tratados económicos que procuran la liberalización del comercio, entre los que se encuentran los suscritos con los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América, las Repúblicas del Salvador, Guatemala y Honduras, la República de Chile, Canadá y los Estados AELC.

De acuerdo con lo expuesto, la Corte ha considerado que esa medida, adoptada por el Presidente de la República en la dirección de las relaciones internacionales "se constituye en otro instrumento más en la búsqueda del crecimiento económico del país. ***O mejor, es uno de los tantos medios que emplea el Estado colombiano para la consecución de los fines esenciales del Estado como el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos"*** *(negrita añadida).*

(...)
La ***sentencia C-446 de 2009*** *que analizó la constitucionalidad de la zona de libre comercio conformada con las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, consideró frente al tema que:*

"el establecimiento de la zona de libre comercio propuesta en el instrumento internacional en revisión, ***no es contraria a la Carta, ya que resulta acorde a los preceptos constitucionales en materia de relaciones internacionales antes enunciados (art. 2º, 9, 226 y 227 de la Carta), tomando en consideración además, los objetivos propuestos por el artículo 1.2., del mismo capítulo, que reiteran el interés de promover la expansión y diversificación del comercio en esa zona, facilitar la circulación transfronteriza, promover la competencia, las inversiones y la cooperación, etc. Además, se trata de una zona de libre comercio establecida atendiendo la soberanía nacional, al haber sido negociada y adoptada libre y autónomamente por el Estado colombiano (Art. 9º C.P),*** *sin que suponga tampoco "una cesión total de las competencias nacionales.*

Se descarta entonces, la incompatibilidad de la adopción de una zona de libre comercio con la Carta Política, así como la inconstitucionalidad de las definiciones, pues su función es la de servir como herramienta de interpretación del tratado y están limitados al ámbito del acuerdo, tal como lo indica el artículo 1.3 del mismo" (negrita añadida).

De acuerdo con lo expresado, es evidente que el Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur promueve el fin esencial del Estado de impulsar la prosperidad general al ser un instrumento de integración económica que responde a la dinámica mundial de celebrar esta clase de acuerdos para fortalecer los canales productivos y comerciales del país con miras a mejorar su oferta exportable y promover la libre competencia económica en el territorio de los Estados parte, lo cual favorece el mencionado fin esencial del Estado.

Las políticas tendientes a celebrar acuerdos de carácter comercial ayudan a impulsar un ciclo de desarrollo fundamentado en el aumento de los flujos de comercio, lo que incrementa la demanda de productos nacionales, generando un alto impacto en la generación de nuevos empleos, en el bienestar de la población y en la reducción de la pobreza.

Adicionalmente, el Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur busca proteger a los consumidores, garantizando la calidad de los productos importados y menores precios de los mismos.

En materia de liberalización del comercio de servicios, el Acuerdo promueve la protección de los derechos de los consumidores, pues adopta normas encaminadas a procurar la responsabilidad del oferente de los mismos, y a garantizar que dichos prestadores de servicios cumplan con las normas internas que protegen a los usuarios.

Por otra parte, al propender por la eliminación de aranceles, el libre intercambio de bienes y servicios y fomentar la libre competencia, el Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur facilita que el consumidor tenga acceso a una mayor oferta de bienes y servicios de mejor calidad y a menor precio, con lo que se amplían las posibilidades de los consumidores de optar por el bien o servicio que consideren mejor para satisfacer sus propias necesidades.

El Acuerdo también hace un énfasis especial en reconocer que la mejora de la participación económica de la mujer en el comercio internacional contribuye significativamente al desarrollo sostenible, y que el avance de las actividades de cooperación puede mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades creadas por el Tratado y beneficiarse de ellas. Así mismo, el Acuerdo busca apoyar el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas fortaleciendo su capacidad para participar y beneficiarse de las oportunidades creadas a través de la integración económica que se generará.

De acuerdo con lo anterior, el Acuerdo de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur resulta ajustado al Preámbulo y a los artículos 2° y 366° de la Constitución, por cuanto procura garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política en lo que respecta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

IV. IMPORTANCIA DE LA NEGOCIACIÓN

Existe un interés especial del Gobierno Nacional en ampliar la agenda comercial con los países del Asia Pacífico, el Acuerdo con Singapur cumple con la consolidación de nuestras relaciones comerciales con una región con alto poder adquisitivo y de orientación importadora.

Colombia y Singapur tienen casi 38 años de relaciones diplomáticas, sustentadas en estrechos lazos de amistad y cooperación; y el deseo de fortalecer los lazos económicos. Con la firma del acuerdo se alcanza un nuevo hito, no solo porque será el segundo acuerdo comercial con un país asiático, sino porque Singapur puede brindar amplias oportunidades para ampliar la presencia de los productos colombianos en la región, una vez que el acuerdo entre en vigor.

Este Acuerdo cobra relevancia en el marco del plan que adelanta el Gobierno para que la innovación sea pilar de la economía colombiana: el Acuerdo con Singapur facilitará la cooperación en áreas como la tecnología, innovación y desarrollo agropecuario e industrial.

Colombia es el único país de la Alianza Pacífico que no tiene un Tratado de Libre Comercio con Singapur (Chile, Perú, México y Singapur son parte del Acuerdo Amplio y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP por sus siglas en inglés).

Importancia económica de Singapur:

Singapur representa un mercado con un alto potencial para Colombia en términos de comercio e inversión; con una población proyectada de 6,1 millones de habitantes para 2026 (FMI), y con una proyección de ser el país número seis con mayor PIB per cápita corriente en 2025 según las estimaciones del Fondo Monetario Internacional (USD 94.481), se caracteriza por ser una economía con un crecimiento sólido, inflación moderada, amplias reservas fiscales y monetarias, situación financiera estable y un alto grado de apertura al comercio e inversiones internacionales.[16]

Singapur es un centro comercial en la región asiática y su puerto es de los más importantes del mundo, el segundo en tráfico de contenedores con 41,1 millones de TEU en 2024, solo superado por Shanghái.[17]

El desarrollo del mercado financiero y su alto grado de apertura al comercio internacional son de las grandes fortalezas de la economía de Singapur. Este país se beneficia de su posición estratégica en la ruta de comercio marítimo entre economías asiáticas como China e India.

La economía de Singapur es abierta al mundo. En 2024 su grado de apertura -exportaciones más importaciones- registró niveles de 122% del PIB (con datos de WITS y FMI), siendo en ese año el 16º exportador e importador de mercancías del mundo y ocupó el sexto lugar entre los exportadores e importadores de servicios comerciales. En 2024 fue uno de los mayores exportadores de bienes con USD 505 mil millones y ventas de servicios en el mundo por USD 396 mil millones.[18]

Las exportaciones de bienes en Singapur se concentran en un 25% en circuitos electrónicos integrados, 11,6% petróleo refinado, 5,3% en maquinaria para la fabricación de semiconductores, 4,2% en turborreactores y turbinas de gas y 4% en computadores. Las importaciones también se concentran en circuitos electrónicos integrados (21,6%) y petróleo refinado (11,6%), también se destaca el petróleo crudo (6%), turborreactores (5,4%) y computadores (4,4%).[19]

Las exportaciones de servicios corresponden principalmente a servicios de transporte (32,7%), otros servicios empresariales (29%), servicios financieros (13,5%), y servicios de tecnología y comunicaciones (7,8%). Las importaciones se concentran en servicios de transporte (34,5%), otros servicios empresariales (31,8%), servicios de telecomunicaciones, computación e información (9,3%).[20]

Por otra parte, Singapur es un país que atrae Inversión Extranjera Directa, la cual en 2024 se estimó en USD 143 mil millones y realizó inversiones fuera del país por cerca de USD 55 mil millones (UNCTAD).

Para el comercio de bienes y servicios, Singapur es también un socio estratégico para promover las inversiones que permitan mejorar la productividad, la competitividad, el conocimiento tecnológico y la inserción en cadenas de valor, así como un socio en el desarrollo de proyectos de cooperación enfocado en sectores estratégicos para enfrentar los desafíos del desarrollo sustentable, la transición energética, el cambio climático, infraestructura, energías renovables, entre muchos otros sectores.

Singapur es uno de los mayores importadores de productos agroalimentarios de Asia y tiene los niveles de consumo de productos alimenticios per cápita más altos del sudeste asiático. Importa más del 90% de su suministro de alimentos, lo que lo hace especialmente sensible a cualquier cambio en el panorama agrícola mundial. Los principales países importadores desde Singapur son Malasia, Brasil y Australia. Singapur continúa buscando nuevos proveedores para diversificar y proteger sus fuentes de alimentos.

El comercio electrónico está muy desarrollado en Singapur y su uso es estratégico para aprovechar estas oportunidades, especialmente en alimentos y ropa. La plataforma de comercio electrónico más grande del sudeste asiático, Shopee, es de Singapur y ya está presente en Brasil y México. Actualmente están explorando oportunidades en Colombia y Chile.

[14] Corte Constitucional, Sentencia C-519 de 1994; Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa
[15] Corte Constitucional, Sentencia C-184 de 2016; Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado
[16] OMC (2021). Examen de Política Comercial de Singapur.
[17] World Shipping Council. https://www.worldshipping.org/top-50-ports
[18] Datos OMC.
[19] Datos WITS.
[20] Datos OMC.

En inversión, el Acuerdo Comercial con Singapur abre muchas oportunidades de inversión en diferentes sectores estratégicos, entre los que se destacan infraestructura y competitividad (con especial énfasis en energías limpias). En Colombia, el principal énfasis está en energías renovables, fondos de capital privado e infraestructura.

Acuerdos Comerciales de Singapur:

Acuerdo comercial	Tipo de Acuerdo	Estado	Firma	Entrada en vigor	Composición del AC
Sistema Global de Preferencias comerciales entre Países en Desarrollo (SGPC)	AAP	En vigor	1988-04-13	1989-04-19	Plurilateral
Zona de Libre Comercio de la ASEAN (AFTA)	ALC	En vigor	1992-01-28	1993-01-01	Plurilateral
Nueva Zelandia - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2000-11-14	2001-01-01	Bilateral
Japón- Singapur	ALC & AIE	En vigor	2002-01-13	2002-11-30	Bilateral
AELC - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2002-06-26	2003-01-01	Bilateral; Una de las Partes es un ACR
Singapur - Australia	ALC & AIE	En vigor	2003-02-17	2003-07-28	Bilateral
Estados Unidos - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2003-05-06	2004-01-01	Bilateral
Jordania - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2004-05-16	2005-08-22	Bilateral
India - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2005-06-29	2005-08-01	Bilateral
Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica	ALC & AIE	En vigor	2005-07-18	2006-05-28	Plurilateral
Corea, República de - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2005-08-04	2006-03-02	Bilateral
Panamá - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2006-03-01	2006-07-24	Bilateral
ASEAN -Japón	ALC	En vigor	2008-03-26	2008-12-01	Bilateral; Una de las Partes es un ACR
Perú - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2008-05-29	2009-08-01	Bilateral
China - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2008-10-23	2009-01-01	Bilateral
Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2008-12-15		Bilateral; Una de las Partes es un ACR
ASEAN - Australia - Nueva Zelandia	ALC & AIE	En vigor	2009-02-27	2010-01-01	Plurilateral; Una de las Partes es un ACR
ASEAN - India	ALC & AIE	En vigor	2009-08-13	2010-01-01	Bilateral; Una de las Partes es un ACR
Costa Rica - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2010-04-06	2013-07-01	Bilateral
Singapur - el Taipéi Chino	ALC & AIE	En vigor	2013-11-07	2014-04-19	Bilateral
Turquía - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2015-11-14	2017-10-01	Bilateral
Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)	ALC & AIE	En vigor por lo menos para una Parte	2018-03-08	2018-12-30	Plurilateral
ASEAN - Hong Kong, China	ALC & AIE	En vigor	2018-03-28	2019-06-11	Bilateral; Una de las Partes es un ACR
UE - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2018-10-19	2019-11-21	Bilateral; Una de las Partes es un ACR
Reino Unido - Singapur	ALC & AIE	En vigor	2020-12-10	2021-01-01	Bilateral
Canadá - Singapur		Anuncio previo - en curso de negociación			Bilateral
Ucrania - Singapur		Anuncio previo - en curso de negociación			Bilateral

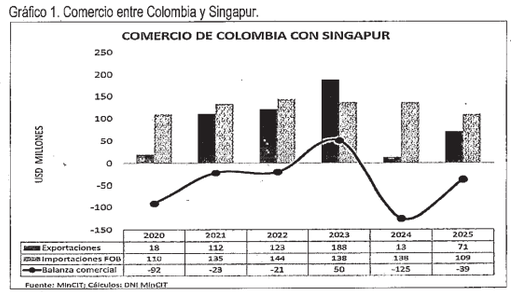
Fuente: OMC
Ordenado por fecha de firma del acuerdo.
Definiciones: AIE: Agrupación de Interés Económico; ALC: Acuerdos de Libre Comercio; AAP: Acuerdo de Alcance Parcial; UA: Unión Aduanera; ACE: Acuerdo de Complementación Económica.

Intercambio bilateral Colombia-Singapur:

En términos de comercio bilateral el saldo de la **balanza comercial** de Colombia con Singapur en 2024 registró un déficit de USD 125 millones, y para 2025 este déficit disminuyó a USD 39 millones, registrando exportaciones por USD 71 millones e importaciones de USD 109 millones FOB.

El **comercio bilateral de bienes** entre Colombia y Singapur registró un promedio anual de USD FOB 231 millones en el periodo entre 2022 y 2025. Durante este periodo se observó una tendencia fluctuante con valores que oscilaron entre USD 325 millones en 2023 y USD 151 millones en 2024. En 2025, se observó un comercio total de USD 180 millones.

Gráfico 1. Comercio entre Colombia y Singapur.



En 2025 se registraron **exportaciones** a Singapur por USD 71 millones con un aumento de 445% respecto al 2024 en donde las exportaciones alcanzaron los USD 13 millones. Este aumento se produjo debido a las mayores exportaciones de minerales de oro y sus concentrados (USD 61,7 millones). Las exportaciones corresponden en un 87,5% a productos minero energéticos, 7,5% agropecuarios, 2,5% maquinaria y equipo y 1,2% productos agroindustriales.

Dentro de los principales productos exportados en 2025 se destacaron: minerales de oro (USD 61,7 millones), café (4,4 millones), extractos y concentrados de café (USD 0,4 millones), partes de carretillas (USD 0,4 millones) y crustáceos aptos para la alimentación humana (USD 0,4 millones).

En cuanto a las **importaciones**, desde Singapur se alcanzaron USD 109 millones FOB y USD 114 millones CIF en 2025, una disminución de 20% frente a los USD 143 millones CIF de 2024. Las importaciones de Colombia desde Singapur se concentran principalmente en maquinaria y equipo (45,1%), industria básica (40,4%), agroindustria (5,6%), industria liviana (4,4%) y minero energéticos (4,1%). Los principales productos fueron medicamentos (USD CIF 16 millones), vacunas (USD CIF 14,4 millones), ortopédicos (USD CIF 7,3 millones), tiocompuestos orgánicos (USD CIF 6,1 millones) y extractos de malta (USD CIF 6,1 millones).

Singapur ocupó en 2025 la posición 55 entre los destinos de exportación de bienes de Colombia en el mundo y la posición número 44 entre los países proveedores de bienes de Colombia[21]. Por otro lado, en 2024 Colombia fue su socio número 74 en demanda de bienes y el número 72 en oferta en su mercado.[22]

En 2025, en **turismo** se registraron 1.063 turistas provenientes de Singapur a Colombia con un crecimiento de 5,1% respecto a 2024 cuando ingresaron 1.011 turistas. Así mismo, 304 colombianos eligieron Singapur como destino turísticos, 27% menor al registrado en 2024, cuando salieron 419 colombianos.

En **inversión**, según información del Banco de la República, durante el año 2025 la Inversión Extranjera Directa (IED) de Singapur en Colombia, presentó un flujo de USD 37 millones. Al primer trimestre de 2026, esta inversión fue negativa en USD 26 millones.

V. TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN

El Gobierno propugna por una amplia participación de todos los sectores de la sociedad civil, en cumplimiento de los postulados de la democracia representativa (artículos 1 y 2 de la Constitución Política).

Con el fin de contar con directrices claras que rijan las negociaciones comerciales internacionales, se expidió el Decreto 4712 de 2007 por medio del cual se reglamentan aspectos procedimentales de las negociaciones, tales como el funcionamiento del Equipo Negociador, el proceso de construcción de la posición negociadora de Colombia, la participación de la sociedad civil y el deber de información en las negociaciones.

El Artículo 9 del mencionado Decreto establece que "el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá la participación de la sociedad civil en el proceso de negociación" y que "diseñará los mecanismos idóneos para recibir y analizar los aportes y observaciones de la sociedad civil".

A partir de la definición de los intereses del país en cada uno de los temas objeto de negociación, se construye la posición de negociación de Colombia en estos procesos, consultando e interactuando con los diferentes actores de la sociedad civil.

En cumplimiento de lo anterior, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia miembro de la Alianza del Pacífico Colombia y Singapur, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo habilitó distintos escenarios de participación para la sociedad civil colombiana, con el fin de garantizar que los intereses nacionales se encontraran debidamente identificados y el proceso se adelantara de manera transparente. Durante las negociaciones, el Equipo Negociador tuvo interacción permanente con la sociedad civil en la construcción de la posición negociadora del País, convocando específicamente la participación de representantes de gremios de la producción nacional y empresarios.

Como es práctica común para todas las negociaciones de Acuerdos comerciales, una vez se anunció durante la cumbre de presidentes de la Alianza Pacífico en junio de 2017, iniciar negociaciones con los Candidatos a Estados Asociados que incluye a Singapur se dio inicio a la negociación y se convocó una reunión con las organizaciones mencionadas con el fin de informarles sobre el inicio del proceso. En esta etapa, dichas organizaciones, fueron invitadas a participar activamente en la construcción de la posición negociadora. Para este propósito, se adelantaron varias reuniones sectoriales con diferentes agremiaciones (ANDI, SAC, ANALDEX, FEDEGAN, ASOCAÑA, ACOLFA, PORKCOLOMBIA, FEDEARROZ, FEDEPALMA, FENAVI, FEDECOLECHE, ANALAC, ASOLECHE, CONSEJO NACIONAL LÁCTEO, ACOLFA, ANDIGRAF, ACOPLÁSTICOS, ACICAM, FEDECACAO, FEDEPANELA, CORPOHASS, ASOCOLFLORES, ASOHOFRUCOL, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, ASOGRASAS, ASINFAR, ANDEMOS, FEDEMADERAS, FENALCO, ACOPI, entre otros), antes, durante y después de cada una de las rondas de negociación, con el fin de incluir los intereses y sensibilidades del aparato productivo nacional en la negociación. Esta interacción se mantuvo de forma permanente durante todo el proceso hasta la conclusión del mismo.

Durante las rondas de negociación, las organizaciones de la sociedad colombiana (gremios, empresarios, academia, organizaciones de la sociedad civil, etc.), fueron invitados a participar a través del cuarto de al lado, espacio en el que el Negociador Internacional y su equipo, presentaron los avances de la negociación para cada una de las mesas temáticas y atendieron las consultas e inquietudes manifestadas por sus asistentes.

En total se llevaron a cabo 7 rondas presenciales de negociación y en cada una de ellas se convocó la participación del sector privado a través del cuarto de al lado.

Ronda	Fecha
I Ronda: Cali- Colombia	Octubre 23 al 27 de 2017
II Ronda: Gold Coast, Australia	Enero 29 al 2 de febrero de 2018
III Ronda: Santiago de Chile, Chile	Marzo 3 al 9 de 2018
IV Ronda: Ottawa, Canadá	Mayo 12 al 18 de 2018
V Ronda: Ciudad de México, México	Julio 8 al 13 de 2018
VI Ronda: Bogotá, Colombia	Octubre 31 al 2 de Noviembre de 2019
VII Ronda: Ciudad de México, México	Diciembre 10 al 13 de 2019

Así mismo, con posterioridad a las rondas realizadas fuera del país, se convocaron informes públicos de forma presencial en Bogotá para aquellos que no pudieron acompañar la negociación.

Durante la emergencia sanitaria la negociación con Singapur se llevó a cabo mediante reuniones virtuales (videoconferencias), están relacionadas a continuación:

Reuniones virtuales con Singapur	Fecha
Propuesta de la Alianza para retomar negociaciones	Septiembre 9 de 2020
Agenda de trabajo, bienes remanufacturados y temas contenciosos	Octubre 1 de 2020
Facilitación, Medidas Sanitarias y fitosanitarias, entrada temporal, servicios transfronterizos, Empresas del Estado, Telecomunicaciones, inversión (solución de controversias), Acceso a Mercados, Reglas de origen, Asuntos legales e institucionales, deuda pública y servicios marítimos	Octubre 15 de 2020

[21] Datos DANE-DIAN.
[22] Según datos WITS.

Reuniones virtuales con Singapur	Fecha
Facilitación, Medidas Sanitarias y fitosanitarias, entrada temporal, servicios transfronterizos, Empresas del Estado, Telecomunicaciones, inversión (solución de controversias), Acceso a Mercados, Reglas de origen, Asuntos legales e institucionales, deuda pública y servicios marítimos	Octubre 29 de 2020
Compartieron contactos en Reglas de Origen e inversión para que sean tratados a nivel técnico. Facilitación, Medidas Sanitarias y fitosanitarias, entrada temporal, servicios transfronterizos, Empresas del Estado, Telecomunicaciones, inversión (solución de controversias), Acceso a Mercados, Reglas de origen, Asuntos legales e institucionales, deuda pública y servicios marítimos	Noviembre 23 de 2020
Facilitación, servicios transfronterizos, Telecomunicaciones, inversión (solución de controversias), Reglas de origen, Asuntos legales e institucionales y servicios marítimos	Diciembre 2 de 2020
Se acordó solución de controversias el capítulo de inversión y se subió deuda pública a nivel de viceministros (Cierre sustancial)	Diciembre 8 de 2020
Plan de trabajo, capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Enero 13 de 2021
Plan de trabajo, capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Enero 21 de 2021
Plan de trabajo, capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Enero 27 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Febrero 3 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Febrero 5 de 2021
Capítulo de Telecom	Febrero 5 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Febrero 17 de 2021
Capítulo de Telecom	Febrero 22 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Febrero 24 de 2021
Capítulo de Telecom	Febrero 25 de 2021

Reuniones virtuales con Singapur	Fecha
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Marzo 3 de 2021
Capítulo de Telecom	Marzo 8 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Marzo 10 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Marzo 17 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Marzo 24 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Abril 7 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Abril 14 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Abril 21 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Abril 28 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos, Telecomunicaciones, facilitación al comercio y defensa comercial. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Mayo 5 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos y Telecomunicaciones. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Mayo 11 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Servicios Marítimos y Telecomunicaciones. Temas que suban los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Mayo 19 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Mayo 26 de 2021

Reuniones virtuales con Singapur	Fecha
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Junio 2 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales, reglas de origen, Inversión	Junio 9 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales (Excepciones), reglas de origen, Inversión	Junio 16 de 2021
Bilateral Colombia Singapur - Cartas bilaterales	Junio 21 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales (Excepción de seguridad y salvaguarda temporal), reglas de origen, Inversión	Junio 23 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales (Excepción de seguridad y salvaguarda temporal), reglas de origen, Inversión	Junio 30 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Temas que subieron los Grupos de trabajo: institucionales (Excepción de seguridad y salvaguarda temporal), reglas de origen, Inversión	Julio 7 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Cierre de negociaciones	Julio 14 de 2021
Capítulos a nivel de Jefes de negociación: Cierre de negociaciones	Julio 21 de 2021
Agenda de trabajo para la revisión legal	Julio 28 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Agosto 4 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Agosto 18 de 2021
Bilateral Colombia Singapur - Cartas bilaterales	Agosto 23 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Septiembre 1 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Septiembre 15 de 2021
Bilateral Colombia Singapur - Cartas bilaterales	Octubre 5 de 2021
Bilateral Colombia Singapur - Cartas bilaterales	Octubre 14 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Octubre 21 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Noviembre 3 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Noviembre 17 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Diciembre 1 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Diciembre 9 de 2021
Acuerdo de Verificación de Origen con Singapur	Diciembre 13 de 2021
Seguimiento a la revisión legal con Singapur	Diciembre 16 de 2021
Declaración conjunta, revisión legal, Declaración de Buenaventura y logística de la cumbre de presidentes	Enero 12 de 2022
Declaración conjunta, revisión legal, Declaración de Buenaventura y logística de la cumbre de presidentes	Enero 19 de 2022
revisión legal y logística de la cumbre de presidentes	Enero 24 de 2022
revisión legal y logística de la cumbre de presidentes	Enero 25 de 2022
revisión legal y logística de la cumbre de presidentes	Enero 26 de 2022

De otro lado, en la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se publicó periódicamente la información para participar en cada una de las rondas de negociación y videoconferencias, los principales acuerdos logrados en cada una de las mesas durante las rondas y reuniones virtuales, así como la información de contacto de los integrantes del Equipo Negociador, información que ha estado disponible durante todo el proceso con el fin de atender las consultas de los interesados en la negociación.

A continuación se relacionan las reuniones con el sector privado y la sociedad civil para informar sobre el proceso, estado, avances y conclusión de la negociación con Singapur:

Fecha Reunión	Lugar
Septiembre 1 de 2017	Bogotá
Octubre 27 de 2017	Cali
Noviembre 10 de 2017	Bogotá
Febrero 13 de 2018	Bogotá
Marzo 20 de 2018	Bogotá
Junio 7 de 2018	Bogotá
Julio 27 de 2018	Bogotá
Octubre 11 de 2018	Bogotá
Noviembre 2 de 2018	Bogotá
Junio 14 de 2019	Bogotá
Julio 14 de 2020	Virtual, vía Teams
Diciembre 22 de 2020	Virtual, vía Teams
Febrero 2 de 2021	Virtual, vía Teams
Junio 24 de 2021	Virtual, vía Teams
Julio 6 de 2021	Virtual, vía Teams
Julio 22 de 2021	Virtual, vía Teams

Finalmente, el Ministerio acudió a los debates de control político citados por el Congreso de la República relacionados con las negociaciones de Acuerdos comerciales, así como en conferencias, foros y eventos académicos convocados desde el sector privado, con el fin de aportar elementos a la construcción del debate nacional sobre esta negociación.

VI. CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo negociado entre Colombia y Singapur es un Acuerdo comprehensivo, de última generación y que incluye varios aspectos del comercio de bienes, servicios e inversión. En ese sentido, contempla, además del Preámbulo, los siguientes capítulos:

1. Preámbulo y Disposiciones Iniciales
2. Definiciones Generales
3. Acceso de Mercancías al Mercado;
4. Reglas de Origen y Procedimientos de Origen;
5. Administración Aduanera y Facilitación al Comercio;
6. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
7. Obstáculos Técnicos al Comercio;
8. Inversión;
9. Comercio Transfronterizo de Servicios
10. Servicios Marítimos
11. Entrada Temporal de Personas de Negocios;
12. Telecomunicaciones;
13. Comercio Electrónico;
14. Contrataciones Públicas;
15. Política de Competencia;
16. Empresas Propiedad del Estado;
17. Género y Comercio;
18. Cooperación y asistencia técnica;

19. Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES);
20. Buenas Prácticas Regulatorias;
21. Transparencia y Anticorrupción;
22. Administración del Tratado;
23. Solución de Controversias;
24. Excepciones; y
25. Disposiciones Finales.

A continuación, se detalla el objetivo, contenido y principales logros en cada uno de los capítulos que conforman el Acuerdo.

Preámbulo y Disposiciones Iniciales:

En la mesa de asuntos legales e institucionales se regularon las materias de contenido transversal a todo el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur. Lo anterior a través de las disposiciones contenidas en los Capítulos de Preámbulo, Disposiciones Iniciales, Definiciones Generales, Transparencia, Administración, Solución de Controversias, Excepciones y Disposiciones Finales.

I. **Contenido:**

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN
Preámbulo	En este Capítulo las partes reconocen sus compromisos y expresan las motivaciones que fundamentan el Tratado, señalando consideraciones de carácter programático. En ese sentido, la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, como partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y la República de Singapur, afirman que se encuentran decididos a fortalecer sus lazos de amistad y cooperación mediante un Tratado que promueva la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuya al crecimiento económico y beneficios sociales, cree nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuya a elevar los estándares de vida, beneficie a los consumidores, reduzca la pobreza y promueva el crecimiento sostenible. De esta forma, reconociendo los derechos derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y considerando que la República de Colombia y la República del Perú son Miembros de la Comunidad Andina, se reconoció a la República de Singapur como un Estado Asociado de la Alianza del Pacífico y se acordó el presente Tratado.

Disposiciones Iniciales:

I. **Objetivo:**

En este Capítulo se regulan provisiones generales y transversales a todo el Acuerdo.

II. **Contenido:**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 1.1: Establecimiento de una zona de libre comercio:	Las Partes de la Alianza del Pacífico y Singapur establecen una zona de libre comercio de conformidad con el Artículo XXIV del GATT de 1994 y el Artículo V del AGCS.
Artículo 1.2 – Relación con otros Acuerdos Internacionales:	Se reconoce la intención de todas las partes de que el Tratado coexista con los acuerdos internacionales existentes.
Artículo 1.3 – Ámbito de Aplicación:	Se aclara que el Tratado se aplicará bilateralmente entre la República de Singapur y cada parte de la Alianza del Pacífico.

III. **Principales beneficios para Colombia:**

- Se reconoce que la República de Colombia, además de ser País Miembro de la Alianza del Pacífico, es también Miembro de la Comunidad Andina de Naciones y que la Decisión 598 de la Comunidad Andina requiere que los Países Miembros de la Comunidad Andina que negocien acuerdos comerciales con terceros países preserven el ordenamiento jurídico andino en las relaciones entre los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Definiciones Generales:

I. **Objetivo:**

En este Capítulo se regulan tanto las definiciones transversales aplicables a todas las Partes del Acuerdo, como algunas definiciones específicas para ciertas Partes del Acuerdo.

II. **Contenido:**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 2.1 Definiciones Generales:	Se incluyen definiciones generales que aplican a todas las Partes, como los conceptos relativos a los Acuerdos de la OMC, aranceles, contratación pública, empresa, mercancía, nivel centran y regional de gobierno, partida arancelaria y tratamiento arancelario preferencial, entre otros.
Artículo 2.2 Definiciones Específicas de cada Parte:	Se incluyen las definiciones específicas para cada Parte respecto de dos conceptos, a saber, la persona natural que tiene la nacionalidad de la Parte y el territorio.

III. **Principales beneficios para Colombia:**

- Las Partes se comprometen a que sus regulaciones sean publicadas con prontitud y se obligan a, en la medida de lo posible, informar a la otra Parte de cualquier medida en proyecto o vigente que considere pueda afectar la operación del Tratado.

Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado:

I. **Objetivo:**

Este capítulo tiene como objetivo definir las disposiciones que regularán el comercio de mercancías entre las Partes y, con ello garantizar las condiciones arancelarias para el otorgamiento de trato preferencial para la oferta exportable actual y potencial de Colombia y el desmonte de medidas no arancelarias que de manera injustificada afectan los flujos comerciales.

II. **Contenido:**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Sección A: Definiciones y Ámbito de Aplicación	
Artículo 3.1: Definiciones	Se definen los conceptos que le son específicos al Capítulo, como arancel aduanero, licencias de importación, materiales publicitarios impresos, mercancías admitidas para propósitos deportivos, mercancías agrícolas, mercancías para fines de exhibición o demostración, muestras comerciales de valor insignificante, películas y grabaciones publicitarias, requisito de desempeño, subsidios a la exportación y transacciones consulares, entre otros.
Artículo 3.2: Ámbito de aplicación	Las disciplinas se aplican al comercio de mercancías entre las Partes.
Sección B: Trato Nacional	
Artículo 3.3: Trato Nacional	Se garantiza que a las mercancías importadas se les concederá el mismo tratamiento que se otorga a las mercancías nacionales. Se reitera tratamiento de nacional para todos los niveles de gobierno. Colombia podrá mantener algunas medidas relacionadas con controles a las importaciones de mercancías usadas, remanufacturadas, saldos, segundas, incluidos los automóviles usados y los denominados "fríos", además del control de calidad a las exportaciones de café.
Sección C: Eliminación Arancelaria	
Artículo 3.4: Eliminación de derechos de aduana	Se consolida el arancel base que aparece en la lista de cada país; se hacen los compromisos de eliminación de aranceles en plazos determinados; se aplicará el menor arancel entre el arancel base y el arancel NMF que al momento de realizar la importación un país pueda estar aplicando; durante la vigencia del Acuerdo se puede acelerar la eliminación de aranceles.
Artículo 3.5: Valoración Aduanera	Las Partes determinarán el valor en aduana de las mercancías importadas de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera.
Sección D: Medidas No Arancelarias	
Artículo 3.6: Restricciones a la Importación y a la Exportación	Las Partes no aplicarán restricciones o prohibiciones a las importaciones ni a las exportaciones, salvo las previstas en el Artículo XI del GATT de 1994. Colombia podrá mantener los controles de calidad que realiza sobre las exportaciones de café.
Artículo 3.7: Medidas No Arancelarias	Las Partes reconocen la importancia de asegurar que no se creen medidas no arancelarias innecesarias que puedan afectar el comercio entre las partes. Se podrá solicitar consultas ad hoc sobre una medida no arancelaria específica que surja conforme a este Capítulo que pueda afectar negativamente los intereses de la Partes.
Artículo 3.8: Licencias de Importación	Se reafirman los derechos y obligaciones en materia del Acuerdo sobre Licencias de Importación de la OMC. Se establecen compromisos en materia de notificación cuando se apliquen licencias de importación.
Artículo 3.9: Cargas y Formalidades Administrativas	Se podrán cobrar derechos y cargas de cualquier naturaleza, según lo establecido en el Artículo VIII del GATT, siempre y cuando éstos representen el costo de los servicios prestados y no generen protección adicional. Además, no se exigen requisitos consulares y se deberá poner a disposición de los operadores comerciales, la información actualizada en la materia por medios electrónicos.
Artículo 3.10: Aranceles, Impuestos, y otros Cargos a la Exportación	Las partes se comprometen a no poner aranceles o impuestos a las exportaciones. Colombia podrá aplicar las contribuciones que pagan los productores de café y los exportadores de esmeraldas.
Sección E: Regímenes Aduaneros Especiales	
Artículo 3.11: Exención de Aranceles Aduaneros	Permite la exención de aranceles aduaneros que no esté sometida al cumplimiento de un requisito de desempeño. Ello significa que se podrán mantener y aplicar los sistemas de importación y exportación de mercancías para el comercio recíproco.
Artículo 3.12: Admisión Temporal de Mercancías	Se autoriza la permanencia de este régimen aduanero, señalando claramente qué tipo de mercancías se puede admitir temporalmente libre de aranceles en el comercio bilateral.
Artículo 3.13: Mercancías reimportadas después de reparación o alteración	Se determinan las condiciones para la aplicación de este régimen aduanero que permite reingresar al territorio aduanero, mercancías que hayan sido temporalmente exportadas a la otra parte, para ser reparada o alterada.
Artículo 3.14: Importación libre de aranceles para muestras comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos	Permite la importación libre de arancel, de muestras comerciales de valor insignificante y de materiales impresos.
Sección F: Agricultura	
Artículo 3.15: Ámbito de Aplicación	Las disciplinas se aplican al comercio de mercancías agrícolas entre las Partes.
Artículo 3.16: Competencia de las Exportaciones	Las Partes reafirman los compromisos hechos en la Declaración Ministerial de 2015 sobre Competencia de las Exportaciones, adoptada en Nairobi, incluida la eliminación de los derechos a la aplicación de subsidios a la exportación consignados en la OMC para mercancías agrícolas, así como los relacionados con los créditos a la exportación, garantías a los créditos a la exportación o programas de seguros. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener cualquier subsidio a la exportación sobre las mercancías agrícolas.
Sección G: Comité de Comercio de Mercancías	
Artículo 3.17: Administración de este Capítulo	Los asuntos relacionados con la administración de este Capítulo serán considerados a través del Comité de Comercio de Mercancías establecido conforme al Establecimiento de los Comités Transversales. Funciones: - Promover el comercio de mercancías entre las Partes; - Abordar las barreras al comercio de mercancías; - Revisar futuras enmiendas al Sistema Armonizado para asegurar que las obligaciones no sean alteradas y consultar para resolver cualquier conflicto; - Coordinar el intercambio de información del comercio de mercancías entre las Partes; - Evaluar asuntos relacionados con mercancías agrícolas; - Llevar a cabo cualquier trabajo adicional que la Comisión de Libre Comercio le pueda asignar u otro Comité Transversal le pueda referir.
ANEXO 3-A: Trato Nacional y Restricciones a la Importación y a la Exportación	**Sección A: Medidas de Chile:** Se listan las medidas de Chile relacionadas con vehículos usados. **Sección B: Medidas de Colombia:** Se listan las medidas de Colombia relacionadas con los controles de calidad a las exportaciones de café y los controles a las importaciones de mercancías usadas, remanufacturadas, saldos, segundas, incluidos los automóviles usados y los denominados "fríos". **Sección C: Medidas de México:** Se listan las medidas relacionadas con hidrocarburos. **Sección D: Medidas del Perú:** Se listan las medidas relacionadas con ropa, calzado, vehículos, neumáticos y mercancías usadas.
ANEXO 3-B: Eliminación de aranceles aduaneros	**Sección A: Disposiciones Generales:** Se determinan las categorías de desgravación de los bienes originarios de las Partes y la forma de aplicación de las reducciones arancelarias.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
	Sección B: Notas para la Lista de Eliminación Arancelaria de Chile: Se determinan las categorías de desgravación de los bienes originarios de Chile a Singapur y la forma de aplicación de las reducciones arancelarias. **Sección C: Notas de la Lista de Desgravación Arancelaria de Colombia:** Se determinan las categorías de desgravación de los bienes originarios de Colombia a Singapur y la forma de aplicación de las reducciones arancelarias. **Sección D: Notas de la Lista de Desgravación Arancelaria de México:** Se determinan las categorías de desgravación de los bienes originarios de México a Singapur y la forma de aplicación de las reducciones arancelarias. **Sección E: Notas de la Lista de Desgravación Arancelaria de Perú:** Se determinan las categorías de desgravación de los bienes originarios de Perú a Singapur y la forma de aplicación de las reducciones arancelarias. **Sección F: Notas de la Lista de Desgravación Arancelaria de Singapur:** Se determinan las categorías de desgravación de los bienes originarios de Singapur a los países miembros de la Alianza del Pacífico.
ANEXO 3-C: Aranceles, impuestos y otros cargos a la exportación - Medidas de Colombia	Colombia podrá aplicar las contribuciones que pagan los productores de café y los exportadores de esmeraldas.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Asimismo, se destaca como positivo para Colombia, el mantenimiento de algunas medidas que permiten restringir la importación de bienes usados, remanufacturados, recuperados, vehículos usados y nuevos de años anteriores, aplicar controles de calidad al café exportado y las contribuciones que los productores hacen sobre las exportaciones de café y de esmeraldas.
- Incremento y fortalecimiento del proceso de integración comercial de Colombia, Singapur ofrece acceso inmediato para todos los productos tanto del ámbito agrícola como industrial.
- Los sectores agropecuarios y agroindustrial colombiano reforzarán sus oportunidades de crecimiento en virtud de las condiciones preferenciales que Singapur le otorga a Colombia.
- Colombia tiene oportunidades en ese mercado para:

 Productos Agrícolas: Cacao, café, cafés especiales, chocolates, flores frescas, frutas frescas, granadilla, uchuva, gulupa, legumbres y hortalizas frescas, lima Tahití, pitahaya, conservas de frutas, confitería, galletería.

 Productos industriales: Plástico, joyería y bisutería, textiles, vestidos de baño y cosméticos, confecciones, manufacturas de cuero, artículos de plástico y sus manufacturas.

Acceso a Colombia:

- Singapur obtendrá acceso al mercado colombiano para el 70,4%% del universo arancelario de manera inmediata; el 24,9% se desgravará en plazos que van entre 3 y 15 años. Se otorgará margen preferencia parcial para el 1,3% que incluye productos agrícolas tales como carne y preparaciones de cerdo, maíz, arroz, sorgo, harinas de maíz, semillas, tortas y aceites oleaginosos.
 Adicionalmente, Colombia excluye el 3,4% en sectores del ámbito agrícola como bovino, lácteos, azúcar y sus derivados. En el ámbito industrial automóviles y autopartes.

Reglas de Origen y Procedimientos de Origen:

I. Objetivo:

Definir los criterios de calificación de los "bienes originarios" que se beneficiarán del tratamiento arancelario preferencial acordado entre las Partes. Los "bienes originarios" pueden ser mercancías totalmente obtenidas en el territorio de las partes o elaboradas a partir de materiales originarios y/o no originarios siempre y cuando cumplan con las condiciones pactadas en las Reglas Específicas de Origen y en las disposiciones generales de capítulo.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Mercancías originarias (Artículo 4.2 - 4.3 y Anexo 4-A)	Precisa los criterios de calificación de origen de las mercancías: - totalmente obtenidas; - mercancías producidas enteramente a partir de materiales originarios; o - mercancías producidas enteramente a partir de materiales no originarios. Para estas mercancías se establecen requisitos específicos a nivel de subpartida en el Anexo.
Otros criterios de calificación de origen (Artículos 4.9 - 4.11)	En este grupo de artículos se incluyen criterios adicionales de calificación de origen como: - la posibilidad de acumulación de materiales entre las Partes; - la flexibilidad del 10% de mínimis para incorporar materiales no originarios cuando alguno de ellos no cumple con el cambio de clasificación arancelaria; - definición de procesos u operaciones insuficientes para calificar como originarias las mercancías.
Tránsito y Transbordo (Artículo 4.17)	Establece que una mercancía originaria transportada a través del territorio de terceros países conserve su carácter de originaria siempre que no sufra ninguna operación fuera de los territorios de las Partes con excepción de la: descarga; recarga; fraccionamiento; almacenamiento; etiquetado o marcado requerido por la Parte importadora; o cualquier otra operación necesaria para preservarla en buena condición, siempre que esta permanezca bajo control aduanero en el territorio de la no Parte.
Consultas y Modificaciones (Artículo 4.18)	Las Partes de la Alianza del Pacífico notificarán a Singapur anualmente sobre cualquier modificación en las REOs de la AP. Si se modifican las REOs de la AP, todas las Partes sostendrán consultas sobre la revisión del Anexo 4-A, un año después de la entrada en vigor de la mencionada modificación.
Solicitud del tratamiento arancelario preferencial y certificación de origen (Artículos 4.19 - 4.22 y Anexo 4-B)	El importador solicitará el trato arancelario preferencial a través de la presentación de una certificación de origen completada por un exportador o un productor, de conformidad con el Anexo 4.B (Requisitos, Mínimos de Información). Dicha certificación tendrá una vigencia de un año y amparará un solo embarque de mercancías o varios embarques de mercancías idénticas por un periodo de 12 meses. La certificación de origen podrá ser llenada y presentada de manera electrónica, incluyendo el formato digital, y se aceptará la presentación de la certificación de origen con firma electrónica o digital.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Obligaciones (Artículos 4.23 y 4.25)	Detallan las obligaciones que los importadores, exportadores y productores se comprometen cuando califican y certifican el origen de las mercancías y solicitan el trato arancelario preferencial.
Verificación del origen de las mercancías (Artículo 4.27)	La Parte importadora podrá adelantar procesos de verificación a las mercancías importadas bajo el amparo del tratamiento arancelario preferencial, mediante la solicitud al productor, exportador o importador de información, visitas a las instalaciones del exportador o productor o cualquier otro proceso que las partes puedan acordar.
Negar tratamiento arancelario preferencial y sanciones (Artículos 4.28 - 4.29)	La Parte importadora podrá negar el trato arancelario preferencial cuando la mercancía no cumpla con lo establecido en el este acuerdo o cuando el productor, exportador o importador no cumpla con los requisitos para obtener el trato arancelario preferencial. En términos de sanciones las Partes establecerán o mantendrán medidas que permitan la imposición de sanciones penales, civiles o administrativas por violaciones a sus leyes y regulaciones relacionadas con el Capítulo de reglas de origen.
Comité de Escaso Abasto (Artículos 4.32 - 4.33, Anexo 4-C y Apéndice 4-C.1)	Las Partes establecen un Comité de Escaso Abasto (CEA) que estará a cargo de la evaluación y autorización de las dispensas para la utilización de materiales no originarios clasificados en los Capítulos 50 al 60 del Sistema Armonizado (SA) utilizados en la producción de una mercancía clasificada en el Capítulo 50 al 63 del Sistema Armonizado (SA).

III. Principales beneficios para Colombia:

- Define claramente las condiciones de producción que deben cumplir las mercancías para considerarse como elaboradas en el territorio de las Partes (mercancías originarias) y así acceder a los beneficios arancelarios que se derivan del acuerdo.
- Privilegia el uso de insumos producidos en Colombia, mediante el establecimiento de condiciones que exigen su uso para calificar a las mercancías como originarias. Entre los insumos requeridos se encuentran el azúcar, la leche, el café, frutas tropicales, vegetales, aceites, etanol.
- Las reglas de origen permiten incorporar insumos de terceros países en caso de que exista abastecimiento insuficiente en el territorio de ambas partes. En este sentido, sectores como siderurgia y metalmecánica, electrodomésticos, maquinaria y equipos, automotor y muebles, podrán usar insumos de terceros países y ser consideradas como mercancías originarias, siempre que previamente se cumplan con los procesos de transformación sustancial establecidos en el Anexo de reglas específicas.
- Se definieron operaciones insuficientes de transformación que impiden conferir el origen como: la pintura y el pulido, las operaciones de desembalaje y fraccionamiento y agrupación de envíos, la simple dilución en agua o en otras sustancias que no alteren materialmente las características de las mercancías, el tamizado, la clasificación, el lavado, el cortado, entre otras.
- Mediante el mecanismo de auto-certificación los productores y exportadores podrán certificar el origen de las mercancías, sin tener que realizar trámites adicionales.
- Se define un mecanismo de verificación que faculta a la autoridad aduanera colombiana para adelantar procesos para comprobar que las mercancías importadas en su territorio califican como originarias.
- Permitirá la acumulación ampliada entre los países de la Alianza del Pacífico y Singapur.
- Se establece un Mecanismo de Escaso Abasto a través del cual se pretende atender las necesidades de desabastecimiento de insumos en las Partes del Acuerdo.

Administración Aduanera y Facilitación al Comercio:

I. Objetivo:

Este capítulo tiene como **objetivo** para las Partes asegurar la aplicación de las leyes y regulaciones aduaneras; promover la administración eficiente de los procedimientos y el despacho aduaneros expedito de las mercancías; simplificar y armonizar los procedimientos aduaneros, con los estándares internacionales pertinentes; promover la cooperación entre las administraciones aduaneras; y facilitar el comercio entre las Partes.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 5.1: Definiciones	Se establecen definiciones acordadas a términos específicos y relevantes en la negociación del capítulo.
Artículo 5.2: Ámbito	Este Capítulo se aplicará a los procedimientos aduaneros para las mercancías comercializadas entre las Partes, de conformidad con sus leyes y regulaciones.
Artículo 5.4: Confirmación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio	Las Partes confirman sus derechos y obligaciones establecidas bajo el Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC y las mismas se comprometen a implementar de manera completa la Sección I de dicho Acuerdo a más tardar en la entrada de vigor del Tratado.
Artículo 5.5: Confidencialidad	Las Partes se comprometen a mantener el estado de confidencialidad de la información establecida como tal por la Parte originadora de la misma y señalan las condiciones para compartirla y para negarse a una solicitud de información.
Artículo 5.6: Transparencia	Las Partes acuerdan ponen a disposición de público sus leyes, regulaciones, procedimientos y lineamientos aduaneros, así como información que deba publicarse de acuerdo al AFC y al artículo X del GATT y descripciones del régimen de garantía o fianza del artículo 5.9 de este Tratado, de forma gratuita y sin requisitos de registro a través de sitios web y de ser posible en inglés. Esta información debería actualizarse y asignarán puntos de contacto para consultas sin costo alguno, a menos que requiera búsqueda, reproducción y revisión de documentos. Las Partes darán oportunidad para hacer comentarios a nuevas regulaciones aduaneras publicándolas antes de su adopción y mantendrán mecanismos de consultas para que el sector privado exprese preocupaciones o necesidades.
Artículo 5.7: Uso de Agentes de Aduanas	Las Partes acuerdan no exigir el uso de agencias de aduana desde la entrada en vigor de este Tratado, sin perjuicio de las funcione actuales de estas por preocupaciones políticas y publicarán las medidas o actualizaciones sobre el uso de estas. 3. Con respecto a la concesión de licencias a los agentes de aduanas, las Partes aplicarán normas transparentes y objetivas.
Artículo 5.8: Coherencia en la Clasificación Arancelaria y Valoración Aduanera	Las Partes acuerdan establecer medidas para promover la coherencia en la clasificación arancelaria y valoración aduanera, entre otros, considerar jurisprudencia relevante, capacitaciones y documentos de política interna que sirvan de guía. En caso de presentarse inconsistencias en clasificación o valoración, la Parte buscará resolverla.
Artículo 5.9: Despacho de Mercancías	Las Partes adoptarán o mantendrán procedimientos aduaneros simplificados para el despacho aduanero eficiente de las mercancías, con el fin de facilitar el comercio entre las Partes, entre otros que prevean el despacho de mercancía en lo posible en 24 horas; prevean la presentación electrónica y procesamiento de manera anticipada; permitan de ser posible el despacho sin traslado a otros recintos; permitan el despacho antes de la determinación de pagos aduaneros siempre que la mercancía sea elegible para el despacho y presenten las garantías requeridas, inclusive si esta es para varias importaciones; y prevean la comunicación de las razones de demora cuando el

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
	importador lo solicite. Las Partes deberán asegurar la cooperación de las entidades de control aduaneros en fronteras para facilitar el comercio.
Artículo 5.10: Auditoría Posterior al Despacho	Las Partes acuerdan contar con auditorías posteriores para acelerar el despacho de mercancías y asegurar el cumplimiento de las leyes, en las cuales seleccionarán personas o envíos basados en el riesgo y se notificarán los resultados finales junto a los derechos y obligaciones.
Artículo 5.11: Conservación de Registros	Cada Parte proporcionará un plazo determinado en sus leyes o regulaciones con respecto a las obligaciones de mantener los registros.
Artículo 5.12: Automatización	Las Partes acuerdan utilizar tecnologías de la información para facilitar el despacho de mercancías y que permitan la presentación electrónica de las declaraciones aduaneras y sus documentos relacionados, el pago electrónico de derechos, impuestos, cuotas y cargos mediante sistemas electrónicos accesibles y sistemas para el análisis de riesgo y selectividad esforzándose a utilizar estándares internacionales y el modelo de datos de la OMA, entre otros.
Artículo 5.13: Gestión de Riesgos	Las Partes acuerdan la adopción o mantenimiento de sistemas de riesgo que permitan focalizar las inspecciones en las operaciones de alto riesgo y agilizar el despacho de las de bajo riesgo, mediante criterios de selectividad y con la ayuda de instrumentos de inspección no intrusiva para reducir la inspección física.
Artículo 5.14: Envíos de Entrega Rápida	Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para los envíos de entrega rápida, manteniendo a la vez un control aduanero y selección apropiada, a través de la expedición de procedimientos aduaneros separados y expeditos, previendo información requerida para que el despacho de estos sea anticipado a su arribo, permitiendo que la presentación de esta información se haga en un solo documento a través de medios electrónicos con la posibilidad de solicitar por razones de certeza. Lo anterior, en lo posible, dentro de las 4 horas siguientes a la presentación de documentos y cumplimiento de requisitos y sin aranceles para los montos permitidos por las leyes aduaneras de la Parte.
Artículo 5.15: Mercancías Perecederas	Con el fin de prevenir pérdidas o deterioros evitables las Partes darán prioridad a las mercancías perecederas, previo cumplimiento de los requisitos aduaneros, previendo que se realice en el menor tiempo posible e inclusive fuera de los horarios laborales aduaneros, en casos excepcionales. Asimismo, las Partes adoptarán o permitirán al importador adoptar instalaciones que conserven las condiciones de las mercancías en espera de su despacho o en las cuales podrá darse el despacho y podrán exigir aprobación de estas instalaciones y del traslado a las mismas por parte de las autoridades competentes. En el caso que se presenten demoras y mediante solicitud del importador, la Parte informará las razones de esta situación.
Artículo 5.16: Operador Económico Autorizado	Las Partes acuerdan adoptar o mantener programas OEA bajo los lineamientos del marco SAFE de la OMA y podrán negociar acuerdos de reconocimiento mutuo.
Artículo 5.17: Ventanilla Única	Las Partes acuerdan disponer de Ventanillas Únicas para la presentación electrónica de los documentos para las operaciones de comercio exterior a través de un punto único y para la notificación de los resultados de la revisión, evitando, en lo posible, que las demás autoridades soliciten estos documentos nuevamente. Asimismo, acuerdan utilizar tecnologías de la información en sus ventanillas y propender por la interoperabilidad de las mismas.
Artículo 5.18: Revisión y Apelación	Las Partes acuerdan otorgar acceso, sin demoras indebidas, a revisiones administrativas o apelaciones a determinaciones administrativas en materia aduanera, previa comunicación de los motivos de la determinación y los procedimientos para las revisiones o apelaciones incluyendo, en la medida de lo posible, que estas solicitudes sean por medios electrónicos, notificando al solicitante el resultado de la revisión posterior.
Artículo 5.19: Sanciones	Las Partes acuerdan la imposición de sanciones de manera transparente y uniforme en todo su territorio asegurando que se impongan únicamente a la persona que incumpla las leyes y regulaciones aduaneras, dependiendo de los hechos y circunstancias del caso, asegurando que las sanciones sean proporcionales al grado y gravedad del incumplimiento y notificando a la persona los motivos, la ley o regulación violada y el procedimiento del cálculo realizado. Asimismo, las Partes acuerdan adoptar o mantener medidas que eviten los conflictos de interés en la determinación y recaudación de sanciones, así como la determinación de un plazo para el inicio de procedimientos de sanciones y que el cálculo de estas no debe estar basado en ninguna porción de la remuneración de un servidor público. Por último, acuerdan atenuar la sanción en caso de que la persona revele a la administración aduanera el incumplimiento antes de que lo identifiquen.
Artículo 5.20: Resoluciones Anticipadas	Las Partes acuerdan expedir resoluciones anticipadas respecto a la clasificación arancelaria, origen, criterios de valoración aduanera, entre otros acordados por la Partes, en un periodo no superior a 120 días, sin necesidad de registro y previa solicitud del importador, exportador o productor o su representante, la cual regirá desde su emisión o la fecha indicada en la misma y tendrá vigencia de 3 años o de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y regulaciones. Asimismo, acuerdan disponer y publicar los procedimientos para la expedición de estas resoluciones, en las cuales establecerá la información requerida para la solicitud, la posibilidad de requerir información adicional o muestras y la justificación detallada de la decisión, entre otros considerados por la Parte. De otra parte, establecen que la modificación o revocación de una resolución se puede dar si hay cambios en las leyes, regulaciones, hechos o circunstancias que sustentaban la emisión de esta, si se basó en información falsa, si la resolución fue errónea o por cumplimiento de una decisión administrativa, judicial y siempre y cuando se hayan notificado sus razones. Por último, establecen la posibilidad de negar la emisión de una resolución anticipada si los hechos base son objeto de revisión administrativa o judicial.
Artículo 5.21: Estándares de conducta	Las Partes acuerdan administrar los procedimientos aduaneros con profesionalismo e integridad, disponiendo de medidas que disuadan a sus funcionarios de actuar en beneficio propio y proporcionando mecanismos de presentación de quejas para la apropiada actuación en caso de la recepción de una, de acuerdo con sus leyes.
Artículo 5.22: Cooperación Aduanera	Las Partes acuerdan alentar la cooperación aduanera a través del intercambio de información, asistencia técnica, asesorías y otras actividades apropiadas y notificar los cambios que puedan afectar el funcionamiento de este Tratado. Respecto al intercambio de información, las Partes pueden solicitar y enviar aquella clasificada como confidencial bajo sospecha de actividad ilícita. Asimismo, dispondrán de canales de comunicación para la cooperación aduanera incluso mediante puntos de contacto.
Artículo 5.23: Administración de este Capítulo	Las Partes acuerdan gestionar la administración de este capítulo a través del Comité de Mercancías establecido conforme al Artículo 22.5 (a) (Establecimiento de Comités Transversales), el cual tendrá funciones adicionales bajo este Capítulo conforme al Artículo 4.31 (Administración de este Capítulo y el Capítulo 5).

III. Principales beneficios para Colombia:

- El Capítulo contribuye a apoyar la modernización de los procedimientos aduaneros y por ende el fortalecimiento de la autoridad aduanera (DIAN), quien será la principal entidad encargada de ejecutar de manera efectiva los compromisos adquiridos en la negociación.
- El desarrollo de este es importante puesto que le permitirá a Colombia beneficiarse materialmente del comercio mundial liberalizado, mediante la implementación de procedimientos aduaneros simplificados, ágiles y confiables, los cuales están alineados con las mejores prácticas internacionales del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC y cuyo cumplimiento conllevará a coadyuvar en el mejoramiento de la competitividad del país.

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias:

I. Objetivo:

Este capítulo tiene como **objetivo** proteger la salud humana, animal y vegetal minimizando los efectos negativos de las medidas sanitarias y fitosanitarias en el comercio entre las partes.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 6.1: Definiciones	Incorpora las definiciones en el Anexo A del Acuerdo MSF de la OMC.
Artículo 6.2: Objetivos	Proteger la vida y la salud de las personas, los animales o la sanidad vegetal en los territorios de las Partes y al mismo tiempo que facilitar el comercio, así como mejorar la transparencia y la comprensión en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada Parte.
Artículo 6.3: Ámbito	Aplicará a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar directa o indirectamente el comercio entre las partes.
Artículo 6.4: Disposiciones Generales	Reafirma los derechos y obligaciones de las partes bajo el Acuerdo MSF de la OMC.
Artículo 6.5: Equivalencia	Permite el reconocimiento de la equivalencia a un grupo de medidas o un sistema de medidas.
Artículo 6.6: Evaluación de Riesgo	Las medidas sanitarias y fitosanitarias deben estar en conformidad con las normas, directrices o recomendaciones internacionales relevantes, o estar basadas en evidencia científica. Se informará sobre los procedimientos y etapas requeridas.
Artículo 6.7: Adaptación a las condiciones Regionales	Se reconoce que la regionalización, zonificación y compartimentación son un medio importante para facilitar el comercio de productos agropecuarios.
Artículo 6.8: Transparencia	Las Partes notificarán una medida sanitaria o fitosanitaria en proyecto, utilizando el Sistema de Notificaciones de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.
Artículo 6.9: Intercambio de Información	Las solicitudes de información se tramitarán dentro de un período de tiempo razonable, y en la medida de lo posible, por medios electrónicos.
Artículo 6.10: Controles a la Importación	Se proporcionará la información con respecto a los métodos analíticos, controles de calidad, procedimientos de muestreo y las instalaciones que la Parte importadora utiliza para hacer las pruebas a una mercancía.
Artículo 6.11: Auditorias	Las Partes podrán auditar a las autoridades competentes de la Parte exportadora, y a los sistemas de inspección asociados.
Artículo 6.12: Medidas de Emergencia	Se notificarán con prontitud esas medidas a través de las autoridades competentes y los puntos de contactos relevantes.
Artículo 6.13: Certificación	Las Partes podrán desarrollar modelos de certificados que acompañen mercancías específicas. Las garantías respecto a los requisitos sanitarios o fitosanitarios podrán ser proporcionadas a través de medios distintos a los certificados.
Artículo 6.14: Cooperación	Permite la identificación de actividades sobre asuntos sanitarios y fitosanitarios con el fin de eliminar obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.
Artículo 6.15: Consultas Técnicas Cooperativas	Las podrá solicitar consultas técnicas para resolver inquietudes comerciales relacionadas con la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.
Artículo 6.16: Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	El comité de medidas sanitarias y fitosanitarias del acuerdo conformado por las autoridades competentes de cada una de las Partes tiene como propósito discutir asuntos relacionados con el desarrollo y la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar el comercio entre las Partes. El comité tendrá las siguientes funciones: - foro para mejorar el entendimiento sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias relativas a la implementación del Acuerdo MSF y de este Capítulo; intercambiar información; discutir mecanismos para facilitar el intercambio de información; establecer grupos de trabajo ad hoc para realizar tareas específicas relacionadas a las funciones del Comité; identificar y desarrollar proyectos de asistencia y cooperación técnica; Consultar asuntos y posiciones relativas a las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y de las reuniones del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.
Artículo 6.17: Autoridades Competentes y Puntos de Contacto	Las partes informaran, dentro los primeros 60 días de entrada en vigor sobre las autoridades competentes y su información se actualizará oportunamente.

III. Principales beneficios para Colombia:

- El capítulo de MSF facilitará los trámites para el acceso de productos agropecuarios al mercado de Singapur.
- El comité será un medio muy importante para solucionar las restricciones relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Obstáculos Técnicos al Comercio:

I. Objetivo:

- Incrementar y facilitar el comercio entre las Partes.
- Profundizar la cooperación entre las Partes en áreas relacionadas con Obstáculos Técnicos al Comercio,
- Asegurar que las normas, reglamentos Técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 7.2: Ámbito de Aplicación	El capítulo aplica para la preparación, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación la conformidad.
Artículo 7.3: Incorporación del Acuerdo OTC	Las partes reafirman sus obligaciones existentes bajo el Acuerdo OTC de la OMC.
Artículo 7.4: Normas, Guía y Recomendaciones	Se reconoce la importancia que tienen las normas, guía y recomendaciones para apoyar una mayor alineación regulatoria, las buenas prácticas regulatorias y reducción de obstáculos técnicos innecesarios al comercio.
Artículo 7.5: Cooperación y Facilitación del Comercio.	Las partes buscarán identificar, desarrollar y promover iniciativas de facilitación del comercio relacionadas con normas, reglamentos técnicos, y procedimientos de evaluación de la conformidad. Igualmente, las partes reconocen la existencia de una amplia gama de mecanismos para apoyar una alienación regulatoria y eliminar barreras técnicas innecesarias. Con respecto a las iniciáticas o mecanismos mencionados en los párrafos anteriores, la Partes reconocen que su elección depende de una variedad de factores, tales como: el producto, el sector involucrado, el volumen, la dirección del comercio, la relación entre los reguladores, los objetivos legítimos perseguidos y los riesgos de incumplimiento de esos objetivos.
Artículo 7.6: Reglamentos Técnicos	Una Parte que haya preparado un reglamento técnico que considere equivalente a un reglamento técnico de la otra Parte, podrá solicitar a la otra Parte que reconozca el reglamento técnico como equivalente exponiendo sus razones, la otra Parte evaluara la solicitud y si no está de acuerdo deberá proporcionar las razones de su decisión.
Artículo 7.7: Evaluación de la Conformidad	En este artículo las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad realizados en el territorio de la otra Parte. Igualmente, las Partes se comprometen a fortalecer el intercambio de información sobre los mecanismos señalados en el texto, con el propósito de facilitar los resultados de la evaluación de la conformidad. Si una parte no acepta los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad a solicitud de la otra parte deberá explicar las razones de su decisión.
Artículo 7.8: Transparencia	Se establecen obligaciones relacionadas con notificación de los proyectos de nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como las enmiendas a los mismos y los adoptados para atender problemas urgentes en los términos del Acuerdos OTC. Igualmente, establece que cada Parte responderá por escrito a los comentarios recibidos durante el período de consulta pública internacional estipulado en la notificación, a más tardar en la fecha de publicación de la versión final de las medidas, y disponer por medios impresos o electrónicos la versión final del reglamento técnico y/o el procedimiento de evaluación de la conformidad junto con el resumen de la respuestas a cuestiones importantes presentadas en los comentarios de las Partes durante el período de consulta pública internacional.
ARTICLE 7.9: Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.	El comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio estará conformado por las autoridades competentes de cada una de las partes, tiene como propósito discutir asuntos relacionados con preparación, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación la conformidad que puedan afectar el comercio entre las partes. El comité tendrá entre otras funciones las siguientes: i) Monitorear la implementación y administración del Capítulo, ii) discutir cualquier asunto relacionado con la preparación, adopción o aplicación de normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad; iii) Fomentar la cooperación iv) Facilitar, según proceda, la cooperación normativa entre las Partes y la cooperación sectorial entre organismos gubernamentales y no gubernamentales, v) Intercambiar información sobre el trabajo realizado en foros y programas de cooperación no gubernamentales, regionales y multilaterales específicas u otras iniciativas, como anexos.
ARTICLE 7.11: Anexos	Se establece la posibilidad de negociar anexos para profundizar en las disciplinas de este capítulo, los anexos serían parte integral del capítulo.

III. **Principales beneficios para Colombia:**

- El capítulo de OTC facilitará los trámites para el acceso de productos colombianos al mercado de Singapur.
- La puesta en marcha de un comité funcionará como un canal privilegiado para solucionar los aspectos relacionados con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de los países durante la implementación del acuerdo.
- Desarrollo de las relaciones comerciales bilaterales de las partes sobre la base del acuerdo OTC de la OMC. El reconocimiento de este marco normativo le permitirá a Colombia una relación preferencial en la atención a sus requerimientos de acceso de productos colombianos al mercado de Singapur, entre las ventajas está la posibilidad de negociar anexos sobre productos o sectores específicos.

Inversión:

I. **Objetivo:**

Este Capítulo tiene como **objetivo** principal establecer un marco jurídico justo y transparente que promueva la inversión a través de la creación de un ambiente que proteja al inversionista de la otra Parte, su inversión y los flujos relacionados, sin crear obstáculos indebidos a las inversiones provenientes de la otra Parte. En otras palabras, se busca establecer unas reglas de juego claras para los inversionistas de ambas Partes, que brinden protección y seguridad mutua en el tratamiento de las inversiones con el ánimo de generar incentivos para la atracción de la inversión extranjera.

II. **Contenido:**

El Capítulo tiene 34 artículos en total, 5 anexos exclusivamente propios del mismo, y adicionalmente dos anexos que se comparten con el Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios, a saber, el Anexo I y el Anexo II de Servicios e Inversión. El Capítulo está divido en tres secciones, cada una de las cuales hace referencia a disposiciones particulares: las disposiciones sustantivas, el mecanismo de solución de controversias Inversionista – Estado, y las disposiciones complementarias.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Sección: A	Establece los compromisos relacionados con el tratamiento que se otorgará al inversionista (trato nacional y trato de nación más favorecida), los estándares de protección y de responsabilidad que asumen ambas Partes con respecto a los inversionistas de la otra Parte, el establecimiento de reglas para la compensación al inversionista de la otra Parte en caso de expropiación, y la transferencia de los capitales vinculados a la inversión, entre otros.
Artículo 8.1: Definiciones	Se incluye aquí la definición de "inversionista de una Parte", "inversión", y "empresa de una Parte", entre otras. En este artículo se incorpora al capítulo una definición de inversión que contempla los actos que revisten carácter de inversión (tales como adquisición de propiedad, acciones, y derechos de propiedad intelectual, entre otros). Además, se contemplan las características mínimas de una inversión: compromiso de capital u otros recursos, expectativa de obtener ganancias y la asunción de riesgo, entre otras.
Artículo 8.2: Ámbito de Aplicación	Este artículo establece que el Capítulo aplicará a las medidas que adopte o mantenga una Parte relativas a los inversionistas de la otra Parte y sus inversiones cubiertas. Así mismo, establece que el Capítulo no se aplica a los inversionistas de la otra Parte ni a sus inversiones en instituciones financieras. Por último, aclara que el Capítulo no se aplicará en el caso de un acto o hecho que tuvo lugar, o a una situación que cesó de existir antes de la fecha de entrada en vigor del Tratado.
Artículo 8.3: Derecho a Regular	Este artículo tiene como propósito reafirmar el derecho a regular que tienen las Partes del Tratado con el fin de alcanzar objetivos legítimos de política pública. Así mismo, que nada impide a una Parte adoptar las medidas que considere apropiadas para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al medio ambiente, la salud u otros objetivos regulatorios.
Artículo 8.4: Relación con otros Capítulos	Manifiesta que en caso de una incompatibilidad entre este Capítulo y cualquier otro Capítulo del Tratado, este último prevalecerá.
Artículo 8.5: Trato Nacional	Se establece el llamado "trato nacional", por el que las Partes se comprometen a tratar las inversiones y a los inversionistas de la otra Parte como si hubieran sido hechas por sus propios inversionistas nacionales, prohibiendo cualquier tipo de discriminación. También se aclara que el trato otorgado "en circunstancias similares" depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato correspondiente distingue entre los inversionistas o inversiones sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.
Artículo 8.6: Trato de Nación Más Favorecida	Este artículo establece el trato de "Nación Más Favorecida" por el que una Parte se compromete a tratar a la inversión y a los inversionistas de la otra Parte de la misma manera que trata a las inversiones e inversionistas de un tercer país. Sin embargo, el Trato de Nación Más Favorecida, no aplica a los mecanismos de solución de controversias. Se establece, además, que las obligaciones sustantivas establecidas en otros tratados internacionales de inversión o en otros acuerdos comerciales no constituyen en sí mismas un "trato", por lo que no pueden dar lugar a un incumplimiento de este Artículo en ausencia de una medida adoptada, por una Parte. Por último, aclara que el trato otorgado "en circunstancias similares" depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato correspondiente distingue entre los inversionistas o inversiones sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.
Artículo 8.7: Nivel Mínimo de Trato	Se establece el "nivel mínimo trato", por el que las Partes se comprometen a tratar a los inversionistas de la otra Parte de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo y equitativo y la protección y seguridad plenas. También se aclara que el "trato justo y equitativo" incluye la obligación de no denegar justicia en procedimientos penales, civiles o contenciosos administrativos, de acuerdo con el principio del debido proceso incorporado en los principales sistemas legales del mundo. Así mismo, se especifica que una determinación de que se ha violado otra disposición de este Tratado o de otro acuerdo internacional distinto, o el hecho de adoptar u omitir adoptar una acción que pudiera ser incompatible con las expectativas del inversionista, o de no otorgar, renovar o mantener un subsidio, o el hecho que una medida incumpla el ordenamiento jurídico interno; no establece que se haya violado este Artículo de Nivel Mínimo de Trato.
Artículo 8.8: Trato en Caso de Conflicto Armado o Contienda Civil	Establece que las Partes otorgarán a los inversionistas de la otra Parte un tratamiento no discriminatorio con respecto a las medidas que adopte o mantenga en relación con pérdidas sufridas por inversiones en su territorio debidas a conflictos armados o contiendas civiles.
Artículo 8.9: Requisitos de Desempeño	Este Artículo pretende superar condicionamientos que podrían desincentivar la inversión. En particular, se prohíbe exigir al inversionista el cumplimiento de requisitos similares a los previstos en el Acuerdo de Medidas de Inversión Relacionadas con Inversiones de la OMC.
Artículo 8.10: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas	Prohíbe exigir designar a una persona natural de una nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección. Sin embargo, cuando se trate de juntas directivas o comités, la Parte puede exigir determinada nacionalidad o lugar de residencia, siempre que con ello no se menoscabe significativamente la capacidad del inversionista para ejercer el control sobre su inversión
Artículo 8.11: Medidas Disconformes	El Capítulo contempla la posibilidad de hacer excepciones a los principios de liberalización, siempre y cuando se consignen en forma de Anexos de Medidas Disconformes. Estos anexos son dos: el Anexo I que incluye todas aquellas medidas existentes al momento de la negociación, y el Anexo II que son reservas a futuro que otorgan a los Estados la facultad de establecer sectores, subsectores o actividades específicas donde se reservan ciertas discrecionalidades frente a los principios de liberalización acordados.
Artículo 8.12: Transferencias	Este Artículo establece un marco recíproco en el que todas las transferencias relacionadas con una inversión deben hacerse libremente y sin demora. Tales transferencias incluyen varios rubros detallados, tales como aportes de capital, ganancias, dividendos, intereses, regalías, asistencia técnica, venta o liquidación de la inversión etc. De igual modo, se estipula la utilización de monedas de libre uso al tipo de cambio vigente al momento de la transferencia.
Artículo 8.13: Expropiación e Indemnización	Este Artículo establece como requisitos para la procedencia de la expropiación o la nacionalización directa o indirecta, que el motivo sea de propósito público; que la medida no tenga carácter discriminatorio; que se respete el debido proceso y se realice mediante la indemnización pronta, adecuada y efectiva. La segunda parte del mencionado artículo fija las características de la indemnización: que sea pagada sin demora; que corresponda al valor justo del mercado antes de la expropiación; que no se vea afectada por la merma de valor a consecuencia del anuncio de una expropiación

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
	futura; y que sea liquidable y transferible. El precepto desarrolla también lo relacionado con el pago de intereses y la regulación del tipo de cambio. Finalmente, el artículo excluye de su aplicación la expedición de licencias obligatorias dentro del marco del acuerdo ADPIC.
Artículo 8.14: Denegación de Beneficios	En esencia, este Artículo busca impedir que, a través de una especie de triangulación, se beneficien de las normas de protección de inversiones, inversionistas de terceros países o sus inversiones sin actividades comerciales sustanciales, es decir empresas de papel, o inversionistas de la misma Parte que niega los beneficios.
Artículo 8.15: Formalidades Especiales y Requisitos de Información	Este Artículo aclara que una Parte no está impedida para adoptar o mantener una medida que prescriba formalidades especiales en relación con una inversión cubierta, tal como un requisito de residencia para el registro o un requisito de que una inversión cubierta esté legalmente constituida conforme a las leyes o regulaciones de la Parte.
Artículo 8.16: Subrogación	Con esta disposición se busca evitar que un inversionista de una Parte que ya haya sido indemnizado por una aseguradora contra riesgos no comerciales, por ejemplo, riesgos políticos, demande a la otra Parte buscando que ésta también lo indemnice. Así mismo, busca que la Parte o la agencia designada por ésta, tenga, en virtud de la subrogación, la facultad de ejercer los derechos, exigir los reclamos del inversionista de esa Parte y asumir las obligaciones relacionadas con la inversión en la misma medida que el inversionista.
Artículo 8.17: Responsabilidad Social Corporativa	A través de este Artículo se reafirma la importancia que cada Parte aliente a las empresas que operan en su territorio para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente, y que hayan sido aprobados o sean apoyados por cada Parte. Entre ellos, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.
Sección B: Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte	Esta sección del Capítulo establece el procedimiento para resolver las controversias que surjan entre una Parte y un inversionista de la otra Parte.
Artículo 8.18: Consultas	En caso de una controversia relativa a una inversión, las partes contendientes deben primero tratar de solucionar la controversia de forma amistosa mediante consultas. El artículo describe el procedimiento que deben seguir las consultas.
Artículo 8.19: Mediación	Establece que una de las formas amistosas a través de las cuales las partes contendientes podrían encontrar una solución a la posible controversia es la mediación. Para ello, el artículo les permite acordar en cualquier momento recurrir a dicho mecanismo.
Artículo 8.20: Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje	Si una controversia no ha sido resuelta dentro de los seis meses a partir de la recepción por parte del demandado de una solicitud por escrito para la realización de consultas, la misma puede someterse a arbitraje. El artículo detalla el procedimiento y condiciones para someter la reclamación a arbitraje.
Artículo 8.21: Consentimiento de Cada Una de las Partes al Arbitraje	Establece que las Partes dan su consentimiento para someter una reclamación a arbitraje en virtud de la Sección B del Capítulo y del Tratado.
Artículo 8.22: Condiciones y Limitaciones al Consentimiento de Cada Parte	Describe las condiciones y las limitaciones que tiene el consentimiento que puede dar cada Parte de someter una reclamación a arbitraje.
Artículo 8.23: Financiamiento de Terceros	Exige a una parte contendiente que haya recibido o está recibiendo financiamiento de terceros para el procedimiento de arbitraje, presentar un documento escrito revelando el nombre, dirección, la estructura corporativa y el beneficiario final de quien lo está financiando.
Artículo 8.24: Selección de Árbitros	Establece las condiciones aplicables al proceso de selección de los árbitros que integrarán el tribunal. En principio, el tribunal estará integrado por tres árbitros, un árbitro designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro presidente, será designado por acuerdo de las partes contendientes.
Artículo 8.25: Realización del Arbitraje	Describe el procedimiento que deberá seguir un arbitraje, entre ellos, su sede, presentación de comunicaciones, participación de *amicus curiae*, posibles objeciones preliminares, carga de la prueba, adopción de medidas provisionales y comunicación de propuesta de decisión a las partes contendientes.
Artículo 8.26: Transparencia de las Actuaciones Arbitrales	Con el objetivo de brindar transparencia de las actuaciones arbitrales, este artículo dispone los lineamientos para la puesta a disposición del público de ciertos documentos del proceso, como la notificación de intención, notificación de arbitraje, alegatos, escritos y comunicaciones, minutas de las audiencias y los laudos, entre otros.
Artículo 8.27: Desistimiento	Establece que si, tras el sometimiento de una reclamación a arbitraje el demandante deja de intervenir en el procedimiento por más de 180 días consecutivos, se considerará que el demandante ha retirado su demanda y ha desistido del procedimiento.
Artículo 8.28: Derecho Aplicable	Señala que el tribunal decidirá las cuestiones en controversia de conformidad con este Tratado y con las normas aplicables del derecho internacional.
Artículo 8.29: Interpretación de los Anexos sobre Medidas Disconformes	A través de este Artículo se establece que cuando el demandado alegue como defensa que la medida presuntamente violatoria se encuentra dentro del ámbito de aplicación de una medida disconforme (Anexo I o Anexo II), el tribunal deberá, a petición del demandado, solicitar a la Comisión de Libre Comercio una interpretación sobre el asunto. Agrega que la decisión emitida por la Comisión de Libre Comercio será obligatoria para el tribunal.
Artículo 8.30: Informes de Expertos	Señala que el tribunal, cuando lo autoricen las reglas de arbitraje aplicables, podrá designar uno o más expertos para informar por escrito cualquier cuestión de hecho relativa a asuntos medioambientales, de salud, de seguridad, o científicos que haya planteado una parte contendiente en un procedimiento.
Artículo 8.31: Acumulación de Procedimientos	Señala las condiciones y el procedimiento en los casos en que una parte contendiente solicite una orden de acumulación, la cual puede darse cuando dos o más reclamaciones han sido sometidas a arbitraje de manera separada y las reclamaciones contengan una cuestión de hecho o de derecho en común y surjan de los mismos hechos o circunstancias.
Artículo 8.32: Laudos	Señala que, al dictar un laudo, el tribunal podrá otorgar únicamente daños pecuniarios y restitución de la propiedad. Agrega que el tribunal también podrá conceder las costas y honorarios de abogados en los que incurrieron las partes contendientes en conexión con el procedimiento arbitral y determinará cómo y quiénes deberán pagar esas costas y honorarios de abogado. Así mismo, establece las condiciones aplicables al laudo, incluidas aquellas referidas a su cumplimiento.
Artículo 8.33: Entrega de Documentos	Indica que la entrega de la notificación y otros documentos a una Parte se hará en el lugar designado por ella en el Anexo que para el efecto dispone el Capítulo.
Sección C: Disposiciones Complementarias	Incluye algunas disposiciones adicionales a las referidas en la Sección A y en la Sección B del Capítulo.
Artículo 8.34: Implementación	Este artículo hace un llamado a las Partes para que, en los plazos que acuerden, realicen consultas para revisar la implementación del Capítulo y considerar temas de interés mutuo vinculados a las inversiones.
ANEXO 8-A DERECHO INTERNACIONAL CONSUETUDINARIO	Confirma el entendimiento de las Partes en el sentido que el "derecho internacional consuetudinario" previsto en el artículo de Nivel Mínimo de Trato, se deriva de una práctica general y consistente de los Estados seguida por ellos en el sentido de una obligación legal.
ANEXO 8 – B TRANSFERENCIAS	Este Anexo es específico para el caso de Chile, referido al tema de transferencias.
ANEXO 8 – C EXPROPIACIÓN	Este Anexo describe en mayor detalle las disposiciones previstas en el Artículo de Expropiación e Indemnización del Capítulo.
ANEXO 8 – D EXENCIONES A SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS MÉXICO	Este Anexo es específico para el caso de México, referido a las exenciones a la solución de controversias Inversionista – Estado aplicables para ese país.
ANEXO 8 – E SOMETIMIENTO DE UNA RECLAMACIÓN A ARBITRAJE	Establece que un inversionista de la otra Parte no podrá someter una reclamación al mecanismo de solución de controversias Inversionista – Estado alegando que Chile, Colombia, México o Perú ha violado una obligación de la Sección A del Capítulo, si el inversionista alega lo mismo en un procedimiento ante un tribunal judicial o administrativo en Chile, Colombia, México o Perú.
ANEXO 8 – F ENTREGA DE DOCUMENTOS A UNA PARTE CONFORME A LA SECCIÓN B	Se indican nombres y direcciones de las entidades donde se pueden presentar las notificaciones para activar el mecanismo de solución de controversias Inversionista-Estado.
ANEXO I DE SERVICIOS E INVERSIÓN	Medidas existentes en la legislación nacional de cada Parte que son contrarias a los principios de liberalización y que desean conservar.
ANEXO II DE SERVICIOS E INVERSIÓN	Sectores, subsectores o actividades de servicios sobre los cuales cada Parte podrá adoptar cualquier tipo de reglamentación a futuro sin que ello incumpla los compromisos adquiridos en virtud del Acuerdo.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Marco jurídico justo y transparente. Se establece un marco de estándares de protección y beneficios expresos en el Capítulo, a través del cual ambas Partes buscan crear condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades de inversión.
- Se establecen los estándares internacionales de protección a la inversión que dan confianza a los inversionistas de ambas partes para incursionar en el mercado de la otra parte o de expandir sus inversiones. Mejor clima para la inversión, lo cual puede redundar en mayores niveles de inversión de Singapur en Colombia y de Colombia en Singapur.
- Ambiente favorable. Uno de los beneficios indirectos es la consolidación en el tiempo de los tratamientos acordados pues es un compromiso de derecho internacional público que se mantiene independientemente de los cambios de gobierno.
- Reducción sustancial del riesgo no comercial del inversionista.

Comercio Transfronterizo de Servicios:

I. Objetivo:

Este capítulo tiene como **objetivo** establecer disciplinas para reducir las distorsiones y el trato discriminatorio en el comercio de servicios (normas, leyes, reglamentos), estableciendo condiciones de certidumbre y transparencia a los proveedores de servicios de ambos países.

En el Capítulo se negociaron disciplinas que corresponden a los principios de liberalización que las Partes se comprometen a cumplir una vez suscrito el Acuerdo, las cuales son recíprocas:

Trato Nacional (TN) – otorgar, por lo menos, un trato similar a los proveedores de servicios de Colombia que aquel que Singapur les otorga a sus propios proveedores de servicios, siempre que las circunstancias bajo las que se suministren los servicios sean similares.

Trato de Nación Más Favorecida (NMF) – indica que, a los proveedores de servicios de Colombia, Singapur les debe otorgar, por lo menos, el mismo trato que le concede a los proveedores de servicios de cualquier otro país que no es parte de este Acuerdo, siempre que las circunstancias sean similares.

Acceso a Mercados (AM) – señala que Singapur no podrá imponer restricciones numéricas, expresadas como umbrales máximos, al número de prestadores de servicios, al valor total de las transacciones de servicios, al número de operaciones de servicios, o al número empleados que un prestador de servicios de Colombia considere necesarios para suministrar un servicio. Adicionalmente, esta disciplina establece que Singapur no podrá exigir a un proveedor de servicios de Colombia que se constituya bajo un tipo de entidad jurídica específica, o que se asocie con empresas locales para poder suministrar el servicio.

Presencia Local (PL) – establece que, para poder suministrar un servicio de forma transfronteriza hacia Singapur, ese país no podrá exigir a los proveedores de servicios de Colombia que se establezcan o mantengan oficinas de representación o de cualquier otra forma de empresa en Singapur, ni tampoco imponer condiciones de residencia para tal fin.

Así mismo, el Capítulo contempla la posibilidad de hacer excepciones a los principios señalados anteriormente, siempre y cuando se consignen en forma de Anexos de Medidas Disconformes, los cuales son dos: el Anexo I de Servicios e Inversión, que incluye todas aquellas medidas existentes al momento de la negociación, y el Anexo II de Servicios e Inversión, para reservas a futuro que le da a las Partes la facultad de establecer sectores, sub sectores o actividades específicas donde se reservan ciertas discrecionalidades frente a los principios de liberalización acordados.

II. Contenido:

El Capítulo consta de 13 Artículos, un Anexo sobre Servicios Profesionales, y dos Anexos de Medidas Disconformes (Anexo I de Servicios e Inversión y Anexo II de Servicios e Inversión). Es preciso mencionar que la negociación del Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios comprende dos elementos principales, que son la negociación de los principios de liberalización y otras disciplinas, y los Anexos de Medidas Disconformes que son las excepciones a los principios de liberalización acordados en el Capítulo.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 9.1: Definiciones	Definición de los conceptos que aplican al Capítulo.
Artículo 9.2: Ámbito de Aplicación	El Capítulo aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio transfronterizo de servicios suministrados por proveedores de servicios de otra Parte. Dentro de la lista descriptiva de tales medidas, se incluyen aquellas que afectan entre otros: la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio; la compra o uso de, o el pago por, un servicio; el acceso a y uso de sistemas de distribución, transporte o redes de telecomunicaciones y los servicios relacionados con el suministro de un servicio; la presencia en su territorio de un proveedor de servicios de otra Parte; y el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera como condición para la prestación de un servicio. También indica explícitamente los temas que no son cubiertos por el Capítulo, a saber: los servicios financieros, las compras

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
	estatales, los servicios aéreos regulares y no regulares, los subsidios, y los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales.
Artículo 9.3: Trato Nacional	Se debe otorgar, por lo menos, un trato similar a un proveedor de servicios colombiano que aquel que Singapur le otorga a su propio proveedor de servicios, siempre que las circunstancias bajo las que se presten los servicios sean similares.
Artículo 9.4: Trato de Nación Más Favorecida	A los proveedores de servicios de Colombia, Singapur les debe otorgar, por lo menos, el mismo tratamiento que le concede a los proveedores de servicios de cualquier otro país que no es parte de este Acuerdo, siempre que las circunstancias sean similares.
Artículo 9.5: Presencia Local	Para suministrar un servicio de manera transfronteriza hacia Singapur, ese país no podrá exigir a Colombia que sus proveedores de servicios se establezcan o mantengan oficinas de representación o cualquier otra forma de empresa en Singapur, ni tampoco imponer condiciones de residencia para tal fin.
Artículo 9.6: Acceso a Mercados	Singapur no podrá imponer restricciones numéricas, expresadas como umbrales máximos, al número de prestadores de servicios, al valor total de las transacciones de servicios, al número de operaciones de servicios, o al número empleados que un prestador de servicios de Colombia considere necesarios para prestar un servicio. Adicionalmente, esta disciplina establece que Singapur no podrá exigir a un proveedor de servicios de Colombia que se constituya bajo un tipo de entidad jurídica específica, o que se asocie con empresas locales para poder suministrar el servicio.
Artículo 9.7: Medidas Disconformes	El Capítulo contempla la posibilidad de hacer excepciones a los principios de liberalización, siempre y cuando se consignen en forma de Anexos de Medidas Disconformes. Estos anexos son dos: el Anexo I de Servicios e Inversión, que incluye todas aquellas medidas existentes al momento de la negociación; y el Anexo II de Servicios e Inversión, que son reservas a futuro que otorgan a los Estados la facultad de establecer sectores, subsectores o actividades específicas donde se reservan ciertas discrecionalidades frente a los principios de liberalización acordados.
Artículo 9.8: Transparencia	En concordancia con las obligaciones generales de transparencia, contar con mecanismos para atender consultas del público relacionadas con las disposiciones del Capítulo. Así mismo, prever la posibilidad que personas interesadas puedan comentar proyectos de regulación relativos a los asuntos de que trata el Capítulo, en la medida de lo posible.
Artículo 9.9: Reglamentación Nacional	Señala el derecho a reglamentar por las Partes, teniendo en cuenta para ello que la administración de las medidas que afectan al comercio de servicios sean administradas de forma razonable, objetiva e imparcial. Se busca que los beneficios que se logran por la liberalización del comercio transfronterizo de servicios no se vean diezmados por reglamentaciones que son más gravosas de lo necesario.
Artículo 9.10: Reconocimiento	Dejar la posibilidad de que las autoridades competentes de las Partes puedan negociar acuerdos de reconocimiento mutuo de licencias, certificaciones, títulos profesionales y acreditaciones otorgadas en cualquier actividad de servicios.
Artículo 9.11: Transferencias y Pagos	Obligación de permitir todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios, salvo

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
	los casos en los que las leyes de cada Parte permitan realizar excepciones a dicha obligación.
Artículo 9.12: Administración del Capítulo	Señala que los asuntos relativos a la administración de este Capítulo serán considerados en el Comité de Servicios, Inversiones y Comercio Electrónico establecido para tal fin.
Artículo 9.13: Denegación de Beneficios	Casos en los cuales una Parte no está en la obligación de otorgarle los beneficios del Capítulo a la otra Parte.
Anexo 9 – A Servicios Profesionales	A través de este anexo las Partes se comprometen iniciar un diálogo para identificar aquellos servicios profesionales de interés para ambas Partes, discutir asuntos relacionados con reconocimiento de calificaciones o registro de profesionales, y alentar a los organismos competentes de cada Parte para entablar diálogos con miras a facilitar el comercio de servicios profesionales.
Anexo I de Servicios e Inversión	Medidas existentes en la legislación nacional de cada Parte que son contrarias a los principios de liberalización y que desean conservar.
Anexo II de Servicios e Inversión	Sectores, subsectores o actividades de servicios sobre los cuales cada Parte podrá adoptar cualquier tipo de reglamentación a futuro sin que ello incumpla los compromisos adquiridos en virtud del Acuerdo.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Generación de oportunidades que permitan que Colombia se convierta en una importante plataforma exportadora de servicios hacia el mercado de Singapur.
- Facilitación de la exportación de servicios de manera transfronteriza, es decir desde Colombia hacia Singapur, ya sea a través del desplazamiento físico del prestador o consumidor, o utilizando un medio para ello (a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones).
- Generación de oportunidades comerciales para todas aquellas personas naturales y/o empresas que pueden vender sus servicios desde Colombia sin necesidad de trasladarse o instalarse en Singapur. Algunos ejemplos concretos de sectores que pueden beneficiarse de las disposiciones pactadas en el capítulo serían: servicios de consultoría, telemedicina, "call centers", traducción en línea, servicios de procesamiento de datos, servicios de informática y otros servicios relacionados con software, telecomunicaciones y servicios de diseño, entre otros.
- Oportunidad de aumentar el potencial exportador de Servicios Profesionales.
- El Capítulo otorga la posibilidad de que los organismos responsables de la expedición de licencias temporales en cada una de las Partes desarrollen procedimientos para el licenciamiento temporal de proveedores de servicios profesionales de la otra Parte.
- Colombia mantuvo la discrecionalidad para apoyar los sectores de servicios en general y en particular se mantuvieron medidas actuales y espacios futuros para promover ciertos sectores.

Servicios Marítimos:

I. Objetivo:

El capítulo de Servicios de Transporte Marítimo Internacional busca establecer reglas para fomentar y facilitar el entendimiento entre los países y los proveedores para la prestación del servicio de transporte marítimo internacional.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 10.1: Definiciones	Definición de los conceptos que aplican al Capítulo.
Artículo 10.2: Ámbito de Aplicación	Este artículo abarca las medidas relativas con los Servicios de Transporte Marítimo Internacional que los países adopten o

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
	mantengan y que puedan afectar a los proveedores de dichos servicios.
Artículo 10.3: Acceso a Puertos, Servicios en el Puerto, y Servicios Marítimos Auxiliares	Este artículo especifica que ninguno de los países adoptará medidas que nieguen el acceso sin discriminación a los servicios de transporte marítimo internacional o a los proveedores de servicios de los demás países, particularmente a los puertos, la infraestructura y los servicios marítimos auxiliares.
Artículo 10.4: Cooperación	Los países promoverán la colaboración en los Servicios de Transporte Marítimo Internacional entre el sector privado de las Partes y la cooperación en el intercambio de información técnica, el desarrollo de programas de entrenamiento gobierno a gobierno y otras actividades relacionadas.
Artículo 10.5: Reposicionamiento de Contenedores Vacíos	Cada país permitirá a los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional reposicionar contenedores vacíos, ya sean propios o arrendados, que no se transporten como carga contra pago, entre puertos ubicados en su territorio.
Artículo 10.6: Tarifas y Cargos Portuarios	Los países reconocerán el Certificado Internacional de Arqueo (1969) expedido por los otros países. Además, se determina que los derechos y gastos portuarios basados en el arqueo se cobrarán sobre la base del arqueo indicado en el citado Certificado o al certificado de matrícula, según el caso.
Artículo 10.7: Administración del presente Capítulo	Se establece que para la implementación de este Capítulo se encarga al Comité de Servicios e Inversiones y Comercio Electrónico, particularmente para considerar nuevas oportunidades para facilitar el transporte marítimo internacional, incluyendo el desarrollo de actividades de cooperación.

III. Principales beneficios para Colombia:

- El Capítulo de Servicios de Transporte Marítimo Internacional del TLC entre la Alianza del Pacífico y Singapur establece las medidas que permiten a las empresas tener certezas en el acceso a los servicios de transporte marítimo internacional bajo condiciones no discriminatorias para la prestación de sus servicios.
- Se establecieron parámetros que garantizan la transparencia en la definición de los servicios prestados por diferentes actores relacionados con el Servicios de Transporte Marítimo Internacional.
- Las medidas provistas en este capítulo establecen reglas sobre el uso de la infraestructura portuaria, la tasación de servicios sin discriminación, el reposicionamiento de contenedores vacíos, y el acceso a los servicios marítimos auxiliares.
- Estas medidas buscan asegurar la sana competencia entre los proveedores de Servicios de Transporte Marítimo Internacional.
- Respecto a Cooperación, es muy significativa la invitación a que los países faciliten el intercambio de experiencias de manera tal que fluya la información y sobre todo por el desarrollo de nuevas tecnologías y la asistencia técnica que podamos recibir de Singapur, país con gran liderazgo en el desarrollo de las actividades marítimas y portuarias.

Entrada Temporal de Personas de Negocios:

I. Objetivo:

Este Capítulo tiene como principal objetivo facilitar la entrada temporal de personas de negocios al otro país para que puedan desarrollar sus actividades acordes con el cumplimiento de los requisitos señalados en los diferentes artículos del Capítulo. Con esto, los beneficios obtenidos en los demás Capítulos del Acuerdo se refuerzan y se complementan, pues la entrada al otro país y la estadía temporal se otorga a aquellas personas que requieran desplazarse físicamente entre los dos países con fines de negocios.

II. Contenido

El Capítulo tiene nueve (9) artículos en total, donde se establecen el alcance, la cobertura, y en general las condiciones pactadas entre los dos países. Además, tanto Colombia como Singapur incluyen su respectiva "Lista de Compromisos para la Entrada Temporal de Personas de Negocios", donde establecen los compromisos que adquieren en virtud del Artículo XX.4 (Autorización de Entrada Temporal) respecto a la entrada temporal de personas de negocios.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 11.1: Definiciones	Se definen los principales términos del Capítulo: persona de negocios; medida migratoria; formalidad migratoria; y entrada temporal.
Artículo 11.2: Alcance	El capítulo cubre las medidas que afectan la entrada temporal de personas de negocios de Colombia a Singapur y viceversa. Cabe destacar que el capítulo no regula ni cubre el tema de visados, el cual constituye una formalidad migratoria que es discrecional de cada país.
Artículo 11.3: Procedimientos para las Solicitudes	Ambos países tienen el compromiso de adoptar una decisión tan pronto sea posible frente a una solicitud que les sea presentada para tramitar una formalidad migratoria.
Artículo 11.4: Autorización de Entrada Temporal	Crea la obligación específica de otorgar la entrada y permanencia temporal a las personas de negocios beneficiarias del Capítulo, siempre y cuando cumplan con las demás condiciones establecidas en el texto.
Artículo 11.5: Suministro de Información	Es un complemento a los compromisos de transparencia del Acuerdo, al establecer un compromiso de hacer disponible al público la información y procedimientos necesarios para beneficiarse del Capítulo.
Artículo 11.6: Administración del Capítulo	Señala que los asuntos relacionados con la implementación del capítulo estarán a cargo de las instancias previstas para tal fin.
Artículo 11.7: Cooperación	Las Partes se comprometen a realizar actividades de cooperación en temas de interés común, así como a intercambiar experiencias en materia regulatoria.
Artículo 11.8: Relación con otros Capítulos	Se aclara cuáles capítulos del Acuerdo podrían imponer obligaciones a los países respecto a sus medidas migratorias.
Artículo 11.9: Solución de Controversias	Se establecen los casos en los que puede recurrirse al mecanismo de solución de controversias del Acuerdo debido a la negación de una solicitud de entrada temporal.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Usualmente los colombianos tienen restricciones o procedimientos especiales para ingresar a otros países, mientras que las políticas de admisión de extranjeros en Colombia se han hecho más competitivas con miras a facilitar el acceso de inversionistas y personas altamente capacitadas que apoyen el desarrollo nacional.
- Con el Capítulo de Entrada Temporal, los hombres y mujeres de negocios de Colombia encontrarán facilidades para entrar y desarrollar actividades de negocios de manera temporal en

Singapur, de tal forma que se pueda aprovechar al máximo la nueva relación comercial preferencial entre los dos países en virtud del Acuerdo.

- Los compromisos acordados en este Capítulo reflejan las condiciones y las limitaciones a las que están sujetas las personas para entrar al otro país y permanecer en él temporalmente con fines de negocios. Con ello se busca que estos beneficiarios del capítulo puedan tramitar de manera expedita sus solicitudes de entrada y permanencia temporal ante las autoridades correspondientes, permitiéndoles ello ingresar al país y llevar a cabo actividades de negocios.

Telecomunicaciones:

I. Objetivo:

El capítulo de telecomunicaciones busca establecer reglas para fomentar y facilitar el acceso y uso de las redes públicas de telecomunicaciones de manera tal que no sean obstáculo para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y garanticen la libre competencia y la estabilidad para los proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

II. Contenido:

El Capítulo consta de 28 Artículos y un Anexo sobre Proveedores de Servicios de Telefonía Rural para Perú.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 12.1: Definiciones	Definición de los conceptos que aplican al Capítulo.
Artículo 12.2: Ámbito y Cobertura	Este artículo abarca las medidas relativas con los servicios básicos y los de valor agregado de telecomunicaciones, las obligaciones de acceso y uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones y las obligaciones adicionales de los Proveedores Importantes de redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones. Así mismo, se determinan cuáles son las exclusiones del capítulo.
Artículo 12.3: Enfoque de las regulaciones	Este artículo expresa el reconocimiento de que las necesidades y los enfoques regulatorios difieren de mercado a mercado, y señala que cada Parte podrá determinar cómo implementar sus obligaciones de conformidad con este Capítulo.
Artículo 12.4: Acceso y Uso de las Redes y Servicios Públicos de Transporte de Telecomunicaciones	Se garantiza el acceso y uso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones a las empresas del otro país bajo condiciones y requisitos técnicos no discriminatorios.
Artículo 12.5: Interconexión	Se garantizará que un proveedor proporcione la interconexión en cualquier punto técnicamente viable de la red bajo condiciones específicas. Adicionalmente, se establecen condiciones de confidencialidad y transparencia en los procedimientos de negociación de Acuerdos de Interconexión.
Artículo 12.6: Portabilidad numérica.	El artículo señala que las partes deben asegurarse de que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen portabilidad numérica sin menoscabo de la calidad y confiabilidad, de manera oportuna y en términos y condiciones razonables y sin discriminación.
Artículo 12.7: Acceso a números de teléfono.	Los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que se establezcan en el otro país tendrán acceso a los números de teléfono para ofrecer a sus clientes sin discriminación.
Artículo 12.8: Salvaguardias Competitivas	Los países se comprometen a impedir la aplicación de medidas anticompetitivas por parte de los proveedores importantes.
Artículo 12.9: Interconexión con Proveedores Importantes	Los países se aseguran que los proveedores importantes de su país suministren opciones de interconexión para las instalaciones y equipos de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones del otro país.
Artículo 12.10: Tratamiento de los Proveedores Importantes	Se garantiza que los proveedores importantes tengan un trato no discriminatorio o menos favorable con los proveedores de redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones del otro país.
Artículo 12.11: Reventa	Los proveedores importantes en cada territorio no deberán imponer condiciones no razonables o discriminatorias o limitaciones en la reventa de redes o servicios públicos de telecomunicaciones.
Artículo 12.12: Desagregación de elementos de red	Se les otorgará a los organismos reguladores de telecomunicaciones de cada país la facultad de exigir que los proveedores importantes en su territorio ofrezcan acceso a los elementos de la red de manera desagregada.
Artículo 12.13: Suministro y Fijación de Precios de Servicios de Circuitos Arrendados	Los países procurarán que los proveedores importantes en su territorio suministren a proveedores de servicios del otro país, servicios de circuitos arrendados, que sean servicios públicos de telecomunicaciones, dentro de un período de tiempo y con condiciones y tarifas razonables.
Artículo 12.14: Cubicación	Cada país se compromete a que los proveedores importantes instalados en su territorio suministren a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones del otro país, una cubicación física del equipo necesario para interconectarse o acceder a los elementos de red desagregados de manera oportuna y con condiciones y tarifas razonables y sin discriminar.
Artículo 12.15: El acceso a postes, ductos, conductos y derechos paso	Los proveedores importantes de un país deben proveer acceso a sus postes, ductos, conductos y derechos de paso o cualquier otra estructura que determine cada país, a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones del otro país, con condiciones y tarifas razonables y sin discriminar.
Artículo 12.16: Sistemas de Cableado Submarino Internacional	Cualquier proveedor importante que controle las estaciones de aterrizaje de cables submarinos internacionales, proporcionará
	acceso a aquellas estaciones de aterrizaje a los proveedores públicos de telecomunicaciones del otro país.
Artículo 12.17: Organismos Reguladores Independientes	Es una medida que garantiza la independencia de los Organismos Reguladores frente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, para garantizar imparcialidad en sus decisiones.
Artículo 12.18: Cooperación	Los países promoverán la colaboración entre el sector privado de las Partes y la cooperación en el intercambio de información técnica, el desarrollo de programas de entrenamiento gobierno a gobierno y otras actividades relacionadas.
Artículo 12.19: Proceso de Licenciamiento	Se garantiza la disponibilidad pública de información relacionada con las licencias o concesiones que exija cada Parte.
Artículo 12.20: Asignación y uso de recursos escasos	Los países se comprometen a garantizar que el uso y la asignación de recursos escasos se cumplan de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria.
Artículo 12.21: Servicio Universal	Cada Parte tiene la autonomía para definir las obligaciones de Servicio Universal.
Artículo 12:22: Transparencia	Se determina la información relevante para los proveedores de servicios que cada Parte deberá poner a disposición del público.
Artículo 12.23: Servicios de Itinerancia Móvil Internacional (Roa Ming)	Los países cooperarán en la promoción de tarifas transparentes y razonables para los servicios de itinerancia móvil internacional (roaming) que puedan ayudar a promover el crecimiento del comercio entre las Partes y mejorar el bienestar del consumidor
Artículo 12.24: Flexibilidad en la Elección de la Tecnología	Ningún país impedirá a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones elegir las tecnologías que estos deseen usar para el suministro de sus servicios, esto sujeto a los requisitos necesarios para satisfacer intereses legítimos de política pública.
Artículo 12.25: Solución de controversias sobre telecomunicaciones	Se garantiza que los proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones de cada Parte pueden recurrir ante el Organismo Regulador de la otra Parte para resolver sus controversias.
Artículo 12.26: Relación con otros capítulos	En caso de incompatibilidad con otro capítulo prevalecerán las medidas establecidas en este capítulo
Artículo 12.27: Aplicación	Cada país hará cumplir los compromisos de este capítulo, incluyendo la capacidad de establecer sanciones.
Artículo 12.28: Administración de este Capítulo	Para la implementación de este Capítulo se encarga al Comité de Servicios e Inversiones y Comercio Electrónico.

III. Principales beneficios para Colombia:

- El Capítulo de Telecomunicaciones del TLC entre AP y Singapur establece las medidas que permiten a las empresas tener acceso y uso de las redes de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones bajo condiciones técnicamente factibles y no discriminatorias para la prestación de sus servicios.
- Se establecieron parámetros que garantizan la transparencia en los procedimientos relativos a licencias, concesiones, asignación de recursos escasos y solución de controversias brindando estabilidad y seguridad a los proveedores de servicios de telecomunicaciones que operen en el territorio del otro país.
- Las medidas provistas en este capítulo cubren tanto los servicios básicos de telecomunicaciones como los servicios de valor agregado, lo que genera una buena oportunidad de abrir nuevos mercados especialmente para los proveedores colombianos de servicios de valor agregado.
- Para los proveedores importantes de redes y servicios públicos de telecomunicaciones de los dos países se establecieron medidas adicionales que garantizan trato nacional para otros proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones; medidas de salvaguardias competitivas que evitan el uso de prácticas anticompetitivas, de manera que se fomente la competencia; las condiciones que facilitarán la interconexión con estos proveedores importantes; compromisos respecto a la disponibilidad de información relevante para la negociación de acuerdos de interconexión; además, eliminación en las restricciones para la reventa y facilitación de los proveedores importantes para que se ofrezca acceso a los elementos de red de manera desagregada.
- Estas medidas acordadas para los proveedores importantes son de gran beneficio para Colombia puesto que son compromisos de profundidad que buscan asegurar la competencia entre los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de los dos países, a pesar de la influencia en el mercado que pueda tener un proveedor.
- Así mismo, se subraya que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones puedan recurrir ante el Organismo de Regulación independiente del otro país para solucionar una eventual controversia que se presente.
- Respecto a Cooperación, es muy significativo la creación de un Comité que facilite el intercambio de experiencias de manera tal que fluya la información y sobre todo por el desarrollo de nuevas tecnologías y la asistencia técnica que podamos recibir de Singapur.

Comercio Electrónico:

I. Objetivo:

El objetivo del Capítulo de Comercio Electrónico es comprometer a los países en el fortalecimiento y promoción de este tipo de comercio, brindando las garantías de seguridad necesarias y facilitando su uso con la eliminación o reducción de los obstáculos que lo amenazan. Así mismo, resaltar las oportunidades que el comercio electrónico ofrece para el desarrollo económico y tecnológico del país.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 13.1: Definiciones	Definición de los conceptos que aplican al Capítulo.
Artículo 13.2: Ámbito y Cobertura	Este artículo abarca las medidas relativas al comercio por medios electrónicos, así como las excepciones y obligaciones.
Artículo 13.3: Disposiciones Generales	Se reconoce el crecimiento económico y las oportunidades que proporciona el comercio electrónico, así como la importancia de marcos que promueven la confianza de los consumidores, la facilitación, y la observancia de principios como la transparencia, la interoperabilidad y la formulación de políticas que tengan en cuenta a los usuarios del comercio electrónico.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 13.4: Marco Nacional de las Transacciones Electrónicas	Los países mantendrán un marco legal que rija las transacciones electrónicas y que sea compatible con los principios de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico 1996, o con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, hecha en Nueva York el 23 de noviembre de 2005, evitando cargas regulatorias innecesarias.
Artículo 13.5. Derechos Aduaneros	Se garantiza que los productos digitales entregados electrónicamente no estarán sujetos a derechos aduaneros, tasas o cargos.
Artículo 13.6: Trato No-Discriminatorio de Productos Digitales	Ningún país otorgará un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados para, comisionados o puestos a disposición por primera vez en condiciones comerciales por el otro país.
Artículo 13.7: Transparencia	Se determina la información relevante para los proveedores de servicios que cada Parte deberá poner a disposición del público.
Artículo 13.8; Protección al consumidor en línea	Se reconoce la importancia de adoptar medidas transparentes y efectivas que protejan a los consumidores cuando realizan transacciones mediante comercio electrónico de prácticas comerciales, fraudulentas y engañosas. Además, de la importancia de la cooperación entre las autoridades nacionales de protección al consumidor.
Artículo 13.9. Administración del comercio sin papel	Fortalecer el uso y aceptación de los documentos de administración del comercio de forma electrónica.
Artículo 13.10: Principios Sobre el Acceso y el Uso del Internet para el Comercio Electrónico	Reconocimiento de los beneficios del hecho de que los consumidores en sus territorios tengan la capacidad de acceder a equipos, información y prácticas comerciales razonables.
Artículo 13.11: Protección de la Información Personal	Cada país podrá tomar las medidas que garanticen protección de datos de los usuarios basados en las normas internacionales de referencia.
Artículo 13.12: Mensajes Electrónicos Comerciales No Solicitados	Los países adoptarán o mantendrán medidas relativas a los mensajes electrónicos comerciales no solicitados, enviados por correo electrónico, procurando reducir o prevenir los mensajes electrónicos comerciales no solicitados enviados a otra dirección que no sea de un correo electrónico, o de forma diferente dispongan la minimización de estos mensajes.
Artículo 13.13 Autenticación Electrónica y Firmas Electrónicas	Los países no negarán la validez legal de las firmas únicamente sobre la base de que la firma está en forma electrónica, a menos que su regulación interna así lo determine. No se adoptarán medidas que prohíban o impidan la autenticación adecuada en las transacciones.
Artículo 13.14: Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos	Cada país podrá tener sus propios requisitos regulatorios sobre la transferencia de información por medios electrónicos, buscando permitir la transferencia de información por medios electrónicos.
Artículo 13.15: Ubicación de las Instalaciones Informáticas	Cada país podrá tener sus propios requisitos regulatorios relativos al uso de instalaciones informáticas, incluyendo los requisitos que buscan asegurar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones, sin que sea exigible que dichas instalaciones estén ubicadas en el territorio de ese país.
Artículo 13.16: Cooperación	Los países podrán establecer mecanismos de cooperación en distintos aspectos relevantes para fomentar el crecimiento del comercio electrónico, así como compartir información y experiencias en materia de regulación del comercio electrónico.
Artículo 13.17: Cooperación en Asuntos de Ciberseguridad	Los países resaltan la importancia de desarrollar las capacidades de sus entidades nacionales responsables de la ciberseguridad, incluyendo incidentes de seguridad informática, y los insta a utilizar los mecanismos de cooperación en asuntos relativos a ciberseguridad.
Artículo 13.18: Código Fuente	Ningún país exigirá la transferencia o acceso al código fuente del programa informático propiedad de una persona del otro país como condición para la importación, distribución, venta o uso de tal programa informático, o de productos que contengan tal programa informático, en su territorio.
Artículo 13.19: Administración del Capítulo	Para la implementación de este Capítulo se encarga al Comité de Servicios e Inversiones y Comercio Electrónico.

III. **Principales beneficios para Colombia:**

- No se aplicarán derechos aduaneros en las operaciones de comercio exterior para los productos comercializados y entregados electrónicamente.
- Este capítulo apoya la promoción del Sector de Software ya que podrá aprovechar los mecanismos de cooperación para incursionar en las nuevas tecnologías y para fortalecer la transferencia de tecnología.
- Los mecanismos de cooperación representan un vínculo importante de Colombia y los países de la Alianza del Pacífico con Singapur en el sentido poder aprender sobre su experiencia en los aspectos prioritarios para lograr usar eficaz y eficientemente las ventajas del comercio electrónico.
- La regulación interna del comercio electrónico estará basada en las normas internacionales de referencia, de forma que se podrá evidenciar cierto nivel de coherencia en el lenguaje y disposiciones que se establezcan en cada país.
- Colombia y los demás países de la Alianza del Pacífico convergen con Singapur en la tendencia mundial de implementar el uso de los medios electrónicos, lo que implica fortalecer las políticas de seguridad y protección de datos para brindar validez jurídica a los documentos electrónicos.

Contratación Pública:

I. **Objetivo:**

El **objetivo** del Capítulo de Contratación Pública es brindar a las empresas colombianas y de Singapur procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas.

El Capítulo incluye compromisos que se tienen en otros acuerdos en temas como publicidad de las contrataciones, uso de medios electrónicos, cooperación para apoyar la participación de nuestras PYMEs.

II. **Contenido:**

El Capítulo consta de 24 artículos y 2 anexos la oferta de Colombia y la de Singapur, que contienen los compromisos sobre el proceso de contratación, las entidades, mercancías y servicios cubiertos, así como las excepciones particulares de cada Parte.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 14.1. Definiciones.	Establece las definiciones de conceptos que son usados de manera recurrente a lo largo del Capítulo.
Artículo 14.2. Ámbito de Aplicación	Establece las contrataciones que están cubiertas e identifica los casos en que no aplica el Capítulo.
Artículo 14.3. Principios Generales	Establece los principios generales de trato nacional, no discriminación, métodos de adquisición, medidas que no son específicas de las adquisiciones, reglas de origen, que aplican a todas las contrataciones cubiertas.
Artículo 14.4. Compensaciones	Establece con respecto a la contratación cubierta, incluidas sus entidades contratantes, no buscará, tomará en cuenta, impondrá ni hará cumplir ninguna compensación, en ninguna etapa de una contratación.
Artículo 14.5 Valoración	Establece lo que debe hacer una entidad contratante al estimar el valor de una contratación a los efectos de determinar si se trata de una contratación cubierta.
Artículo 14.6 Especificaciones técnicas	Asegura que las especificaciones técnicas no se conviertan en barreras no justificadas.
Artículo 14.7. Publicación de la información sobre la Contratación.	Establece que cada parte publicara sin demora la información sobre normas de uso general aplicables a las contrataciones.
Artículo 14.8 Aviso de contratación prevista	Asegura que cada contratación tenga un aviso de invitación e indica la información mínima que éste debe contener.
Artículo 14.9: Licitación limitada	Establece que una entidad contratante podrá utilizar la licitación limitada, siempre que no utilice esta disposición con el fin de evitar la competencia entre proveedores o de una manera que discrimine a los proveedores de la otra Parte o proteja a los proveedores nacionales.
Artículo 14.10: Plazos para la presentación de ofertas	Indica los plazos mínimos entre la apertura y el cierre de una contratación.
Artículo 14.11: Documentación de la contratación	Establece que una entidad contratante pondrá a disposición de los proveedores la documentación de la licitación que incluya toda la información necesaria para permitir que los proveedores preparen y presenten licitaciones adecuadas.
Artículo 14.12. Condiciones de participación	Establece que una entidad contratante limitará cualquier condición para la participación en una contratación cubierta a aquellas condiciones que aseguren que un proveedor tiene las capacidades legales y financieras y las habilidades comerciales y técnicas para cumplir con los requisitos de esa contratación.
Artículo 14.14. Tratamiento de las ofertas y adjudicación de contratos.	Establece que una entidad contratante recibirá, abrirá y tratará todas las ofertas con arreglo a procedimientos que garanticen la equidad e imparcialidad del proceso de contratación y la confidencialidad de las ofertas.
Artículo 14.15. Transparencia e información posterior a la adjudicación	Garantiza que todos los interesados puedan acceder a la información sobre la adjudicación, de forma que no queden dudas sobre la transparencia del accionar de la entidad.
Artículo 14.16. Garantía de la integridad en las prácticas de contratación	Establece que cada Parte se asegurará de que existan medidas penales o administrativas para abordar la corrupción en su contratación pública.
Artículo 14.17. Procedimientos de revisión nacional	Establece las garantías de procedimiento en el caso de una impugnación.
Artículo 14.18. Uso de medios electrónicos	Las Partes buscarán proporcionar información relacionada con oportunidades futuras de contratación pública a través de medios electrónicos.
Artículo 14.19. Modificaciones y rectificaciones	Indica un procedimiento para realizar cambios en las listas.
Artículo 14.20. Divulgación de información	Asegura la confidencialidad para que la información no sea divulgable.
Artículo 14.21. Excepciones	Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte tome alguna medida o no divulgue cualquier información que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad relacionados con la adquisición de armas, municiones o materiales de guerra, o con la adquisición. Indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.
Artículo 14.22. Facilitación de la participación de las PYME.	Crea un compromiso para que las oportunidades generadas por el Capítulo puedan ser aprovechadas por las PYME.
Artículo 14.23. Cooperación.	Establece compromisos para las Partes puedan aprovechar más el conocimiento y la información generada por la implementación del Capítulo.
Artículo 14.23. Puntos de contacto sobre contratación pública	Establece que Cada Parte designará y notificará un punto de contacto sobre Contratación Pública que Facilitarán los esfuerzos de las Partes para abordar asuntos relacionados con la implementación y operación de este Capítulo.
Artículo 14.25. Negociaciones Adicionales	Establece que, a solicitud de otra Parte a través de los puntos de contacto establecidos, una Parte considerará entablar negociaciones futuras con el objetivo de expandir la cobertura bajo este Capítulo, si la otra Parte proporciona acceso adicional al mercado a un tercero bajo otro acuerdo internacional que entre en vigor después de la entrada en vigor de este Acuerdo.

III. **Principales beneficios para Colombia:**

- Contar con un capítulo de contratación pública en este acuerdo nos permite tener procedimientos más transparentes, certidumbre acerca de las características generales en los procedimientos de contratación, garantía de procesos de selección objetiva, entre otros.
- Se trabajó temas asociados a disciplinas ambiciosas que garanticen trato nacional, plazos mínimos para la presentación de ofertas, criterios de calificación objetivos y mayor transparencia en todas las etapas de las contrataciones públicas.
- Se establecen compromisos a todo nivel de gobierno para el acceso a los mercados de compras estatales, por lo que los proveedores tendrán nuevas oportunidades de negocios y las entidades de gobierno podrán obtener mayores beneficios en términos de calidad y precio en sus contrataciones de bienes y servicios.

- Contar con el mejor acceso al mercado de compras públicas de Singapur en términos y condiciones no discriminatorio y transparente.
- Las disciplinas establecidas en este capítulo garantizarán que el acceso de los bienes, servicios y proveedores colombianos y de Singapur a los mercados de compras gubernamentales del otro país, se realice en condiciones de trato nacional.

El Acuerdo coloca a Colombia dentro de los países del Mundo que gozaran de acceso seguro y no discriminatorio al gran mercado de compras gubernamentales de Singapur.

Política de Competencia:

I. **Objetivo:**

Establecer reglas para proscribir las prácticas y conductas anticompetitivas en el mercado; implementar políticas que promuevan la competencia y cooperar para ayudar a asegurar los beneficios del Acuerdo. Lo anterior considerando que dichas prácticas y conductas pueden distorsionar el funcionamiento de los mercados y socavar los beneficios de la liberalización comercial pactada.

II. **Contenido:**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 15.2. Objetivos	Establecer compromisos para tomar medidas apropiadas para proscribir conductas anticompetitivas, implementar políticas que promuevan la competencia y cooperar para asegurar los beneficios del Acuerdo.
Artículo 15.3. Leyes de Competencia, Autoridades y Conductas anticompetitivas	Compromete a las Partes a mantener leyes de competencia; a proscribir las conductas anticompetitivas; a aplicar los principios de transparencia, no discriminación y debido proceso; a mantener autoridades y; a tomar decisiones independientes.
Artículo 15.4. Equidad Procesal en la aplicación de las leyes de competencia	Compromete a las Partes a: Mantener procedimientos y guías escritas sobre las leyes de competencia; proveer información a los investigados, dejarlos presentar argumentos y presentar evidencias; revisar las sanciones en una corte independiente y en general garantizar el derecho de defensa del investigado.
Artículo 15.5. Cooperación	Se reconoce la importancia de cooperación y coordinación entre autoridades en la aplicación de las leyes de competencia. Brinda a las Partes la posibilidad de negociar acuerdos de cooperación entre autoridades.
Artículo 15.6. Cooperación Técnica	Se reconoce que el beneficio de compartir experiencias en el desarrollo e implementación de las Leyes de competencia, en consecuencia, abre posibilidad de desarrollar actividades de cooperación técnica: consultorías, entrenamientos, intercambio de información y asistencia técnica.
Artículo 15.7. Protección al Consumidor	Se reconoce la importancia de contar con una política de protección al consumidor y su implementación en beneficio de los mercados y bienestar del consumidor. Así, las Partes se comprometen a mantener, implementar y aplicar leyes de protección al consumidor para proscribir prácticas engañosas que causen o amenacen causar daño al consumidor. Las partes pueden promover la cooperación y coordinación entre autoridades en asuntos relacionados con las prácticas engañosas.
Artículo 15.8. Trasparencia	Compromete a las partes a hacer públicas sus leyes y reglamentos, incluso por medios electrónicos. A solicitud, es posible requerir información pública relacionada con la implementación de políticas, leyes o reglamentos, excepciones, exclusiones. Las Partes deben garantizar el derecho de defensa de los investigados y la autoridad puede oponerse a revelar información protegida por ley.
Artículo 15.9. Consultas	Se realizarán Consultas entre las Partes con el fin de fomentar el entendimiento, o para abordar asuntos específicos. Siempre a Solicitud y se proporcionará la información relevante no confidencial o no privilegiada.
Artículo 15.10. No aplicación de Solución de Diferencias	Este capítulo queda excluido del esquema de solución de diferencias del Acuerdo.

III. **Principales beneficios para Colombia**

- Disponer de compromisos para desestimular las conductas o prácticas anticompetitivas y las prácticas engañosas. Lo anterior con el propósito de mantener el funcionamiento de los mercados y en consecuencia contrarrestar los beneficios el Acuerdo.
- Ofrecer a las autoridades de competencia la posibilidad de perseguir y sancionar las prácticas anticompetitivas y conductas engañosas que se produzcan dentro de la zona de libre comercio, las cuales muchas veces se configuran de manera tal que resulta imposible para las autoridades de competencia lograr su corrección.
- Disponer de la posibilidad de negociar Acuerdos de cooperación entre autoridades para la aplicación de las leyes de competencia.
- Las obligaciones del Capítulo acordadas en materia de transparencia contribuyen a mejorar el acceso de información, en particular en materia de exclusiones.

Empresas Propiedad del Estado:

Se acordó una cláusula evolutiva donde se especifica que, dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, las Partes iniciarán negociaciones con miras a incluir compromisos conforme a este Capítulo respecto a las actividades comerciales de las Partes en sus:

(a) empresas propiedad del Estado; y

(b) monopolios designados.

Para la negociación futura las Partes tendrán la debida consideración de las disposiciones relativas a las empresas de propiedad del Estado incluidas en los acuerdos de los que Singapur y una o más Partes de la Alianza del Pacífico sean parte.

Género y Comercio:

I. **Objetivo:**

Este capítulo tiene como **objetivo** promover la inclusión de Género en las relaciones comerciales, brindando oportunidades igualitarias para la participación de mujeres y hombres en los negocios, la industria y el mercado laboral.

II. **Contenido:**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 17.1: Disposiciones Generales	1. Las Partes reconocen la importancia de incorporar la perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo y el rol fundamental que pueden desempeñar las políticas de género para alcanzar un desarrollo socioeconómico sostenible. El crecimiento económico inclusivo tiene por finalidad distribuir los beneficios entre toda la población, brindando oportunidades igualitarias para la participación de mujeres y hombres en los negocios, la industria y el mercado laboral.
	2. Las Partes reconocen que el comercio y la inversión internacionales son motores del crecimiento económico, y que mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades y eliminar las barreras, aumenta su participación en las economías nacionales e internacionales y contribuye sustancialmente al desarrollo económico sostenible.
Artículo 17.2: Actividades de Cooperación	1. Las Partes reconocen el beneficio de compartir sus respectivas experiencias en el diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas para fomentar la participación de las mujeres en las economías nacionales e internacionales. 2. En consecuencia, las Partes también reconocen la importancia de las actividades de cooperación destinadas a mejorar la capacidad y las condiciones de las mujeres, incluidas las trabajadoras, las empresarias y las emprendedoras, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por el presente Tratado.

III. **Principales beneficios para Colombia:**

- El capítulo de Comercio y Genero promueve la inclusión de la mujer en el comercio de bienes y servicios
- Abre la posibilidad a que en futuros procesos de negociación se incluyan políticas de Género.

Cooperación y asistencia técnica:

I. **Objetivo:**

Este capítulo tiene como **objetivo** establecer las áreas de cooperación en materia económica y comercial que serán abordadas por las partes

II. **Contenido:**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 18.2: Áreas de cooperación económica y comercial	Las áreas de cooperación pueden incluir temas sobre sectores industriales y de servicios, incluidos el turismo; innovación, ciencia y tecnología, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones; e infraestructura comercial, transporte y movilidad urbana.
Artículo 18.3: Supervisión de la cooperación económica y comercial	Las partes acordaron un conjunto de principios que deberían tenerse en cuenta al definir la creación de un mecanismo de supervisión. En caso de ser necesario, se podrán designar y notificar un punto de contacto de cada Parte, para los efectos de la administración de este Capítulo y asistencia al mecanismo supervisor en el desempeño de sus funciones. Los puntos de contacto trabajarán con otros comités, grupos de trabajo y cualquier órgano subsidiario con el propósito de identificar conjuntamente las oportunidades apropiadas para la cooperación económica y comercial.
Artículo 18.4: Recursos	Se acordó trabajar conjuntamente para para proporcionar los recursos apropiados para las actividades de cooperación económica y comercial, considerando la disponibilidad de recursos y las capacidades comparativas que poseen las diferentes Partes.
Artículo 18.5: No aplicación de la solución de controversias	Una Parte no podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 28 (Solución de controversias) por ningún asunto que surja conforme a este Capítulo.

III. **Principales beneficios para Colombia:**

- El capítulo de Cooperación Económica y Comercial permitirá fortalecer las capacidades del país con base en las buenas prácticas de Singapur.
- La participación en el mecanismo de supervisión contribuirá al desarrollo de las áreas priorizadas en este capítulo, así como a la articulación con otros comités que permitan acelerar el crecimiento económico y el desarrollo y fortalecer la integración económica y comercial.

Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES):

I. **Objetivo:**

Este capítulo tiene como **objetivo** reconocer la importancia y apoyar el crecimiento de las PYMEs, cuya definición incluye a las microempresas de las Partes.

II. **Contenido:**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 19.1: Disposiciones Generales	Las Partes reconocen la importancia de: promover el crecimiento de las PYMEs, mejorar su competitividad, fomentar la innovación, reducir barreras, promover su integración en el comercio internacional y su capacidad de beneficiarse de oportunidades comerciales y de inversión. Así mismo, las Partes reconocen la importancia de las recomendaciones de los organismos y foros internacionales sobre las PYMEs
Artículo 19.2: Intercambio de Información	Cada Parte establecerá su propio sitio web de acceso público respecto del Acuerdo, en el que deberá incluir información sobre el texto del Tratado, los anexos, listas de desgravación arancelaria y reglas específicas de origen por producto; disposiciones e información de utilidad para las PYMEs; enlaces de sitios web gubernamentales u otros que se consideren útiles para las Partes revisando periódicamente la actualización de los mismos. La información podrá incluir regulaciones aduaneras, de propiedad intelectual, técnicas, de inversión, laborales; programas de promoción comercial, de financiamiento de PYMEs, y de competitividad, entre otros.
Artículo 19.3: Actividades de Cooperación	La Cooperación podrá involucrar al sector privado e incluir acciones para evaluar los efectos de la globalización en las PYMEs; promover la participación de las PYMEs en el comercio electrónico, fomentar el crecimiento, facilitar el intercambio de información sobre programas de educación empresarial y explorar oportunidades para que las PYMEs e integren efectivamente en la cadena de suministro global.
Artículo 19.4: Puntos de contacto sobre PYMEs	Se designará y notificará un punto de contacto sobre PYMEs para facilitar la comunicación entre las Partes, la coordinación de reuniones y demás asuntos de este Capítulo.
Artículo 19.6 Relación con otros Capítulos	Además de este Capítulo, se considerarán otras disposiciones del Acuerdo para mejorar la participación de las PYMEs en las oportunidades de comercio e inversión.
Artículo 19.7: No aplicación de Solución de Controversias	Se aclara que ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias conforme al Capítulo 1 (Solución de Controversias) para cualquier asunto que surja de este Capítulo.

III. **Principales beneficios para Colombia:**

- El capítulo de PYMEs promueve la mejora de su competitividad, la innovación, la reducción de barreras, su integración en el comercio internacional y su capacidad de beneficiarse de

oportunidades comerciales y de inversión, lo cual contribuye al crecimiento económico inclusivo, al desarrollo sostenible y a una mayor productividad.

Buenas Prácticas Regulatorias:

I. **Contenido:**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 20.1. Definiciones	Se definen los términos de Medidas Regulatorias de manera general (Regulación de cualquier tema amparado por el acuerdo) y Medidas Regulatorias Cubiertas (que son las medidas que los Estados Parte incorporan en su ordenamiento enmarcadas en los lineamientos del protocolo adicional).
Artículo 20.2: Disposiciones Generales	Se define qué se considera Buenas Prácticas Regulatorias y se determina la importancia de estas en las relaciones comerciales de manera que se eviten las barreras técnicas y se facilite el comercio reconociendo la importancia de contar con la cooperación entre las partes.
Artículo 20.3: Ámbito de Aplicación	Se estableció que las partes deben determinar y publicar las medidas regulatorias cubiertas a las que se aplica el capítulo de Buenas Prácticas Regulatorias. Dicha definición debe efectuarse dos años después de entrar en vigor el acuerdo.
Artículo 20.4: Establecimiento de Mecanismos o Procesos de Coordinación y Revisión	Trata sobre las formas de coordinación y revisión. Así las cosas, los Estados deberán contar con una entidad del orden nacional que coordine interinstitucionalmente los aspectos relacionados con las medidas regulatorias cubiertas. Se reconoce que para lograr dicha coordinación dependerá en todo caso de las particularidades políticas, administrativas y estructurales de cada país. No obstante, los asociados deben publicar los documentos que contengan estos mecanismos de manera que el público en general los pueda conocer. Los mecanismos deben proporcionar posibilidades de revisar las medidas regulatorias cubiertas de forma que cumplan con las Buenas Prácticas Regulatorias, fortalecer la coordinación interinstitucional para evitar duplicidades normativas, hacer recomendaciones de cara a la mejora regulatoria e informar públicamente de las medidas que han sido revisadas de las recomendaciones o actualizaciones que se requieran.
Artículo 20.5. Implementación de Buenas Prácticas Regulatorias	Se establecen ocho puntos básicos para el desarrollo de Buenas Prácticas Regulatorias. Estos tienen que ver con la necesidad de fomentar el uso del Análisis de Impacto Regulatorio y los criterios mínimos que debe contener la dicha herramienta.
Artículo 20.6: Punto de Contacto	Se dispone la necesidad de contar con un punto de contacto el cual será el enlace entre las partes. Adicionalmente se establecen sus responsabilidades.
Artículo 20.7: Cooperación	Menciona la importancia de la cooperación entre las partes para el desarrollo de las Buenas Prácticas Regulatorias. Esta cooperación está determinada por intercambio de información, reuniones con otras partes (Estados), personas, organizaciones internacionales, programas de formación o seminarios que se requieran.
Artículo 20.8: Informe de implementación y Revisión	Se establece que cada parte debe presentar un informe de implementación de este capítulo dentro de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor del acuerdo. Este informe debe ser entregado a través del punto de contacto. El informe debe contener las acciones tomadas una vez entró en vigor el acuerdo y las que se tomarán de acuerdo con la planeación que determine cada Estado parte.
Artículo 20.9: Relación con otros capítulos	Este artículo determina que, en caso de incompatibilidad con otro capítulo del acuerdo, prevalecerá lo designado en aquel.
Artículo 20.10: No aplicación de Solución de Controversias	Mediante este artículo, las partes no pueden recurrir a la solución de controversias de acuerdo con el capítulo respectivo del acuerdo por asuntos respectivos a Buenas Prácticas Regulatorias.

II. **Principales beneficios para Colombia:**

- Se impulsa el establecimiento de la institucionalidad requerida.
- Se impulsa el uso del Análisis de Impacto Normativo (AIN) en el proceso de formulación de la regulación
- Se impulsa al país para mejorar en los procesos de consulta pública;
- Se fomenta la política de racionalización y simplificación de la regulación para aumentar la competitividad del país.

Transparencia y Anticorrupción:

I. **Objetivo:**

En este Capítulo las Partes incluyen obligaciones en materia de Transparencia y Anticorrupción. En esencia, en virtud de las disposiciones contenidas en este Capítulo las Partes se comprometen a que sus regulaciones sean publicadas con prontitud y sus medidas (en proyecto o vigentes) sean informadas; y afirman su determinación para prevenir y eliminar la corrupción en el comercio internacional.

II. **Contenido:**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 21.1 Definiciones:	Se incluyen definiciones en materia de transparencia.
Artículo 21.2 Publicación:	Las Partes se comprometen a que sus regulaciones sean publicadas con prontitud.
Artículo 21.3 Notificación y Suministro de Información:	Las Partes se comprometen a, en la medida de lo posible, informar a la otra Parte de cualquier medida en proyecto o vigente que considere pueda afectar la operación del Tratado.
Artículo 21.4 Procedimientos Administrativos:	Cada Parte se compromete a asegurar que sus procedimientos administrativos estén de conformidad con sus leyes y regulaciones y a establecer procedimientos, judiciales o administrativos, con el propósito de revisar o corregir los actos administrativos.
Artículo 21.5 Revisión y Apelación:	Cada Parte se compromete a establecer tribunales y procedimientos con el fin de revisar y corregir los actos administrativos definitivos.
Artículo 21.6 Definiciones:	Se incluyen definiciones en materia de anticorrupción.
Artículo 21.7 Ámbito de aplicación:	Las Partes afirman su determinación para prevenir y eliminar la corrupción en el comercio internacional y la inversión.
Artículo 21.8 Medidas para Combatir la Corrupción:	Las Partes se comprometen a adoptar medidas para tipificar como delitos ciertos asuntos que afecten el comercio o la inversión internacional.
Artículo 21.9 – Cooperación:	Las Partes reconocen la importancia de la cooperación para prevenir y combatir la corrupción y el cohecho.
Artículo 21.10 Promoción de la Integridad de los Funcionarios Públicos:	Las Partes se comprometen a promover la integridad de los funcionarios públicos.
Artículo 21.11 Participación del Sector Privado y la Sociedad:	Las Partes se obligan a adoptar las medidas apropiadas para promover la participación del sector privado y la sociedad.
Artículo 21.12 Aplicación y Observancia de Leyes Anticorrupción:	Las Partes indican que no dejarán de aplicar sus leyes u otras medidas adoptadas para combatir la corrupción.
Artículo 21.13 Relación con otros Acuerdos:	Se aclara que nada de lo dispuesto en este Tratado afectará lo señalado en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000
Artículo 21.14 - Solución de Controversias:	Se determina que el capítulo sobre Solución de Controversias se aplicará a esta Sección con ciertas modificaciones.

III. **Principales beneficios para Colombia:**

- Las Partes afirman su determinación para prevenir y eliminar la corrupción en el comercio internacional y la inversión y se comprometen a adoptar medidas para tipificar como delitos ciertos asuntos que afecten el comercio o la inversión internacional.

Administración del Tratado:

I. **Objetivo:**

En este Capítulo se incluyen las disposiciones de carácter institucional del Acuerdo a través de las cuales se crea la Comisión de Libre Comercio, los Comités Transversales del Acuerdo y se designan puntos de contacto, entre otros.

II. **Contenido:**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 22.1 Comisión de Libre Comercio:	Las Partes establecen una Comisión de Libre Comercio integrada por funcionarios gubernamentales de cada parte.
Artículo 22.2 Reglas de Procedimiento de la Comisión de Libre Comercio:	Se determina la frecuencia de las reuniones de la Comisión de Libre Comercio, la forma en la que la misma adoptará sus decisiones y la posibilidad de que esta tenga reuniones bilaterales o plurilaterales con las Partes, entre otros.
Artículo 22.3: Funciones de la Comisión de Libre Comercio:	Se señalan tanto las funciones como las facultades oficiosas de la Comisión de Libre Comercio.
Artículo 22.4 Puntos de Contacto:	Las Partes se comprometen a designar un punto de contacto para facilitar las comunicaciones entre Singapur y las Partes de la Alianza del Pacífico sobre cualquier asunto cubierto por este Tratado.
Artículo 22.5 Establecimiento de los Comités Transversales:	Las Partes establecen Comités Transversales en materia de Comercio de Mercancías; Servicios, Inversión y Comercio Electrónico y Otros Asuntos.
Artículo 22.6 Disposiciones Generales de los Comités Transversales:	Se establecen las reglas de los Comités Transversales, como la frecuencia de sus reuniones, su composición, sus funciones, entre otros.

III. **Principales beneficios para Colombia:**

- Creación de la Comisión de Libre Comercio, la cual tendrá por función considerar cualquier asunto relacionado con la implementación y el funcionamiento del Tratado.

Solución de Controversias:

I. **Objetivo:**

En este Capítulo se establece la regulación de cada una de las etapas relativas al procedimiento de solución de controversias (consultas, establecimiento del Grupo Especial, emisión del informe preliminar y final, cumplimiento del informe, compensación y suspensión de beneficios y revisión del cumplimiento) y se determinan las reglas del mismo.

II. **Contenido:**

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 23.1 Definiciones:	Se incluyen definiciones para los efectos del Capítulo.
Artículo 23.2 Disposiciones Generales:	Se aclara que las partes procurarán llegar, mediante cooperación y consultas, a una solución mutuamente satisfactoria; así mismo, se determina que el objetivo del Capítulo es proporcionar un proceso efectivo, eficiente y transparente para las consultas y la solución de controversias.
Artículo 23.3 Ámbito de Aplicación:	Se señala que las disposiciones del Capítulo aplican a prevención y solución de controversias, incluyendo las medidas vigentes o en proyecto y la anulación o menoscabo de beneficios.
Artículo 23.4 Casos de Urgencia:	Se determina que en casos de urgencia los plazos señalados en este Capítulo se reducirán a la mitad.
Artículo 23.5 Elección del Foro:	Se indica que en aquellos casos en los que surja una controversia bajo este Acuerdo y bajo otro tratado internacional, la Parte reclamante podrá elegir el foro para solucionar la controversia.
Artículo 23.6 Consultas:	Se señala que cualquier Parte podrá solicitar a la otra Parte la realización de consultas mediante una solicitud por escrito.
Artículo 23.7 Buenos Oficios, Conciliación y Mediación:	Se aclara que las Partes contendientes pueden acordar en cualquier momento el uso de medios alternativos de solución de controversias.
Artículo 23.8 Establecimiento de un Grupo Especial:	La Parte reclamante podrá solicitar el establecimiento de un Grupo Especial si las consultas no lograron resolver la controversia.
Artículo 23.9 Participación de una Tercera Partes:	Una Parte no contendiente con interés sustancial en el asunto podrá participar como tercera Parte.
Artículo 23.10 Acumulación del Procedimiento:	En caso de que existan múltiples Grupos Especiales constituidos respecto del mismo asunto los procedimientos deberán acumularse para que un único Grupo Especial emita decisión.
Artículo 23.11 Términos de Referencia:	Se determina una fórmula genérica para los términos de referencia, la cual podrá en todo caso ser modificada por las Partes contendientes.
Artículo 23.12 Requisitos de los Miembros del Grupo Especial:	Se señalan los conocimientos especializados que deberán tener los miembros del Grupo Especial.
Artículo 23.13 – Selección del Grupo Especial:	Se determina el procedimiento de designación de los 3 miembros que conformarán el Grupo Especial (cada Parte contendiente designará un miembro del Grupo Especial y propondrá hasta cuatro candidatos para servir como Presidente).
Artículo 23.14 Funciones de los Grupos Especiales:	Se señala que el Grupo Especial deberá hacer una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido y emitir las conclusiones, determinaciones y recomendaciones pertinentes.
Artículo 23.15 Reglas de Procedimiento de los Grupos Especiales:	Se determinan reglas en materia de comunicaciones escritas, argumentos orales, opiniones de entidades no gubernamentales y confidencialidad de la información.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 23.16 Suspensión y Terminación de los Procedimientos:	El Grupo Especial podrá suspender el procedimiento por un periodo no mayor a 12 meses.
Artículo 23.17 Informe Preliminar del Grupo Especial:	Se emitirá a más tardar a los 90 días siguientes de la designación del último miembro del Grupo Especial y deberá contener, entre otros, un resumen de las comunicaciones, las conclusiones de hecho y la determinación sobre el incumplimiento del Acuerdo.
Artículo 23.18 Informe Final del Grupo Especial:	Se emitirá a más tardar a los 30 días siguientes a la presentación del informe final, podrá ser publicado salvo acuerdo contrario de las Partes y no contendrá la identidad de los miembros que votaron con la mayoría o minoría.
Artículo 23.19 Solicitud de Aclaración:	Cualquier Parte podrá solicitar al Grupo Especial aclarar cualquier conclusión, decisión o recomendación del informe final.
Artículo 23.20 Cumplimiento del Informe Final del Grupo Especial:	Una vez emitido el informe final la Parte reclamada deberá notificar a la reclamante sus intenciones respecto a la implementación y, en caso de que la primera notifique que no es posible cumplir inmediatamente, se determinará un plazo razonable para hacerlo.
Artículo 23.21 Incumplimiento, Compensación y Suspensión de beneficios:	En caso de incumplimiento, las Partes contendientes procurarán acordar una compensación mutuamente aceptable. En caso de que desacuerdo, la Parte reclamante podrá suspender beneficios procurando primero suspender los beneficios dentro del mismo sector.
Artículo 23.22 Revisión del Cumplimiento:	En caso de que la Parte reclamada considere que se ha eliminado la disconformidad constatada por el Grupo Especial en su informe final, esta podrá referir el asunto al Grupo Especial para que el mismo emita un informe sobre el cumplimiento.
Artículo 23.23 Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias:	Se determina que cada Parte deberá designar una oficina que proporcione apoyo administrativo al Grupo Especial.
Artículo 23.24 Derechos de Particulares:	Se aclara que ninguna Parte otorgará un derecho de acción contra la otra Parte con fundamento en la incompatibilidad de una medida.
Artículo 23.25 Medios Alternativos de Solución de Controversias:	Las Partes se comprometen a fomentar y facilitar los medios alternativos de solución de controversias para la resolución de controversias comerciales internacionales entre particulares en la zona de libre comercio.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Se regula el procedimiento para la solución de aquellas controversias que surjan en materia de interpretación y/o aplicación del Tratado de Libre Comercio suscrito entre la Alianza del Pacífico y Singapur.

Excepciones:

I. Objetivo:

En este Capítulo se determinan los casos en los que las disposiciones del Acuerdo no se aplican o se aplican con ciertos matices.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 24.1 Excepciones Generales:	Las Partes incorporan, *mutatis mutandis*, las excepciones generales del artículo XX del GATT y del artículo XIV del AGCS, aclarando que en ambos casos las medidas referidas en dichos artículos incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana.
Artículo 24.2 Excepciones de Seguridad:	Se indica que el Tratado no se interpretará en el sentido de i) exigir a una Parte proporcionar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad, ii) impedir la aplicación de medidas necesaria para la protección de dichos intereses o iii) impedir la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones en materia de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.
Artículo 24.3 Medidas Tributarias:	Se aclara que, salvo los artículos de Trato Nacional y Cargos a la Exportación, el Tratado no afectará las materias tributarias de las Partes.
Artículo 24.4 Divulgación de Información:	Se determina que las Partes mantendrán la confidencialidad de la información que se proporcione como confidencial en el marco del Acuerdo y que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de obligar a las Partes a dar acceso a información cuya divulgación sea contraria a sus leyes, al interés público o perjudique el interés comercial legítimo de empresas particulares.
Artículo 24.5 Medidas de Salvaguardia Temporales:	Se señala que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte o mantenga medidas restrictivas respecto de pagos o transferencias por transacciones de cuenta corriente en el caso de serias dificultades de balanza de pagos y financieras externas, o amenazas a las mismas

III. Principales beneficios para Colombia:

- Se establecen excepciones para preservar el funcionamiento soberano de cada uno de los países, como lo son las excepciones generales del artículo XX del GATT y XIV del GATS, la excepción de seguridad, excepción tributaria, excepción relativa a la divulgación de información y la excepción de balanza de pagos.

Disposiciones Finales:

I. Objetivo:

Este Capítulo contiene el articulado relativo a la entrada en vigor del Acuerdo, así como a sus enmiendas, denuncia, terminación, adhesión y reservas.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 25.1 Anexos, Apéndices y Notas a Pie de Página:	Se aclara que los anexos, apéndices y notas a pie de página constituyen parte integrante del Tratado.
Artículo 25.2 Depositario:	Se determina que la República de Colombia será el Depositario del Tratado.
Artículo 25.3 – Entrada en vigor:	El Tratado entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la última notificación de los signatarios informando la conclusión de sus procedimientos internos requeridos para la entrada en vigencia.
Artículo 25.4 Enmiendas:	Las enmiendas entrarán en vigor a los 60 siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la última notificación de los signatarios informando la conclusión de sus procedimientos internos requeridos para la entrada en vigencia, o en la fecha que acuerden las Partes
Artículo 25.5 Acuerdos Internacionales Modificados o Sucesores:	En caso de que un acuerdo internacional que haya sido incorporado en este Tratado sea enmendado, las Partes consultarán si este Acuerdo también debe ser enmendado.
Artículo 25.6 Denuncia y Terminación:	Cualquier Parte podrá denunciar el Tratado mediante la presentación de una notificación por escrito de denuncia al Depositario. El Tratado terminará si Singapur o todas las Partes de la Alianza del Pacífico lo denuncian.
Artículo 25.7 Adhesión:	Una nueva parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico podrá adherirse a este Tratado.
Artículo 25.8 Reservas:	Este Tratado no estará sujeto a reservas.
Artículo 25.9 Revisión:	Todas las Partes podrán llevar a cabo una revisión de la relación económica y asociación entre ellas para actualizar y mejorar el Tratado.
Artículo 25.10 Textos Auténticos:	Los textos en inglés y español son igualmente auténticos.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003, indica la necesidad de que cualquier proyecto de ley que ordene algún gasto u otorgue beneficios tributarios, sea compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá rendir su concepto favorable respecto de la compatibilidad del Proyecto de Ley con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República. Por lo tanto, el análisis de impacto fiscal resulta imperioso a todos los proyectos de ley cuyo objeto sea aprobar tratados internacionales que prevean beneficios tributarios u ordenen un pago.

Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Oficio 2-2026-064209 de fecha 9 de septiembre de 2026, emitió un análisis de impacto fiscal favorable indicando que, si bien la aprobación del Acuerdo generaría, por una parte, un impacto fiscal directo negativo, asociado principalmente a la reducción de los derechos arancelarios aplicables a determinadas subpartidas, que acuerdo con las estimaciones de la DIAN, ascendería a $11,5 mil millones en 2027 y aumentaría gradualmente hasta $25,7 mil millones en 2036, para un costo fiscal directo acumulado de aproximadamente $162,0 mil millones, a precios constantes de 2027, este costo fiscal debe analizarse conjuntamente con los efectos fiscales indirectos derivados del mayor dinamismo económico que podría generar el Acuerdo.

En particular, estimó que, en un horizonte de diez años, el Acuerdo podría generar un incremento acumulado de las exportaciones colombianas a Singapur de USD 99,6 millones y de la inversión extranjera directa proveniente de dicho país de USD 170,3 millones, lo que se traduciría en un incremento aproximado del PIB de 0,032 %. Como consecuencia de esta mayor actividad económica, se proyecta un efecto fiscal indirecto positivo acumulado de aproximadamente $382,3 mil millones, a precios constantes de 2027.

En consecuencia, el MHCP concluyó que, al considerar conjuntamente el costo fiscal directo y los efectos fiscales indirectos derivados del mayor crecimiento económico, la aprobación del Acuerdo generaría un efecto fiscal neto acumulado positivo de aproximadamente $220,3 mil millones. Para 2027 se estima un impacto fiscal neto negativo de aproximadamente $2,0 mil millones, mientras que, a partir de 2028, el efecto fiscal neto sería positivo y creciente.

VIII. CONVENIENCIA DE LA APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO

La ratificación e implementación del Acuerdo reviste para Colombia un carácter estratégico tanto desde la perspectiva constitucional como desde la óptica de sus compromisos internacionales y de la consolidación de una política económica coherente con los estándares globales.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del señor Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, solicitan al Honorable Congreso de la República aprobar el Proyecto de Ley *"por medio del cual se aprueba el "Acuerdo de Libre Comercio de la Alianza del Pacífico integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur", firmado en Bahia Malaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022"*

De los Honorables Congresistas,

OMAR BULA ESCOBAR
Ministro de Relaciones Exteriores

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Ministro de Comercio, Industria Y Turismo

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
BOGOTÁ, D.C., 18 SEP 2026
AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES
(FDO.) ABELARDO DE LA ESPRIELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
(FDO.) OMAR BULA ESCOBAR

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el *"Acuerdo de Libre Comercio de la Alianza del Pacífico integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur"*, firmado en Bahia Malaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *"Acuerdo de Libre Comercio de la Alianza del Pacífico integrado por la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú con la República de Singapur"*, firmado en Bahia Malaga, República de Colombia, el 26 de enero de 2022, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 SEP 2026

Presentado al Honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

OMAR BULA ESCOBAR
Ministro de Relaciones Exteriores

MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Ministro de Comercio, Industria Y Turismo

* * *

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Arávila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

* * *


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL / RADICACIÓN DE PROYECTOS
[X] PROYECTO DE LEY (P.L.) No.: 264/26
[] PROYECTO ACTO LEGISLATIVO (PAL) No.:
FECHA: 24 / 09 / 2026 FOLIOS:
AUTOR(ES):
FIRMA SECRETARIO GENERAL